



Sumario

I. Disposiciones generales

Diputado del Común

Resolución de 6 de julio de 2005, por la que se rectifican los errores detectados en la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común.

Página 13481

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejo General del Poder Judicial

Real Decreto 791/2005, de 1 de julio, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a D. Antonio Juan Castro Feliciano.

Página 13481

Presidencia del Gobierno

Decreto 139/2005, de 13 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias a D. Rafael Juan Medina Jáber.

Página 13481

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27 de junio de 2005, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos al profesorado afectado por procesos de reorganización de determinados centros públicos docentes no universitarios, convocados por Orden de 31 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 115, de 14.6.05).

Página 13482

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 5 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de tres puestos de trabajo en el Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 102, de 25.5.05).

Página 13484

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 3 de junio de 2005, de acreditación del laboratorio de control de calidad en la edificación Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L. (Fuerteventura) en las áreas de control del hormigón fresco (EHF) y de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).

Página 13485

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 4 de julio de 2005, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento de la Formación Profesional Específica a Distancia para personas adultas en centros públicos.

Página 13486

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 30 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (Tenerife).

Página 13497

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 6 de julio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial Centro de Desarrollo Profesional y Agrícola Hoya de Mondalón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 13509

Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 6 de julio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, relativo al cumplimiento del dispositivo 2º Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2004, Adaptación Básica al TRLOTIC, término municipal de Teror (Gran Canaria).

Página 13510

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 5 de julio de 2005, por el que se somete a información pública la petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cesión de uso a su favor, del inmueble de 1.044 m², sito en los bloques A y D de la Barriada Juan XXIII, de la calle Tomás de Armas Quintero, s/n, de esta capital, para destinarlo a Escuela Infantil.

Página 13511

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 6 de julio de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un inmueble en el término municipal de Puerto de la Cruz, para sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz, dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Consejería de Presidencia y Justicia, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.

Página 13512

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GesPlan, S.A.)

Anuncio de 6 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de un servicio consistente en la provisión de una red de soporte de telecomunicaciones mediante satélite con acceso a internet de alta velocidad en la isla de La Palma.

Página 13512

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas

Anuncio de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contraincendios y aire acondicionado de las oficinas de esta Cámara, ubicadas en calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 13513

Anuncio de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del equipamiento del local destinado a oficinas de esta Cámara, ubicadas en calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria. Página 13514

Anuncio de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contraincendios y aire acondicionado destinado a vivero de empresas ubicado en la calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria. Página 13515

Anuncio de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación del equipamiento del local destinado a vivero de empresas ubicado en calle Mayor de Triana, esquina Pilarillo Seco y Francisco Gourié, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria. Página 13516

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador nº S-30/05. Página 13517

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador nº S-30/05. Página 13519

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-17/05, dirigida a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L. Página 13520

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-17/05, dirigida a D. Alfredo Mora Bento. Página 13521

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-18/05, dirigida a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente. Página 13521

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-19/05, dirigida a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente. Página 13522

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-20/05, dirigida a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente. Página 13522

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, del Ayuntamiento de Arona, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación. Página 13523

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de La Oliva, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación. Página 13523

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación. Página 13524

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 8 de julio de 2005, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones establecidas en la Orden de 10 de febrero de 2005, destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias. Página 13525

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 4 de julio de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Charco del Conde (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 28 de junio de 2005. Página 13529

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Marcos Hernández Chinaa interesado en el expediente nº 584/03-U. Página 13529

Administración Local**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Anuncio de 6 de julio de 2005, relativo a notificación del Decreto de 18 de mayo de 2005, sobre resolución de los recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres. Página 13534

Anuncio de 6 de julio de 2005, relativo a notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2005, sobre resolución del recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101400-O-04. Página 13535

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 8 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001226/2004. Página 13537

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 1 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000033/2004. Página 13538

I. Disposiciones generales

Diputado del Común

1048 *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2005, por la que se rectifican los errores detectados en la Resolución de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Diputado del Común.*

Vista la Resolución del Diputado del Común de fecha 8 de junio pasado, por la que se aprueba la plantilla orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo del Diputado del Común, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 129, de fecha 4 de julio pasado, y habiéndose detectado error en el anexo II de dicha Resolución en los puestos de trabajo nº 2 Archivista-Documentalista y los números 16, 17 y 18 Ordenanzas-Conductores.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común y artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar los errores detectados en el sentido siguiente:

- El puesto de trabajo nº 2 "Archivista-Documentalista" donde dice: "... Requisito para su desempeño: ... Escala: CT/TAP = Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos de Administración Parlamentaria ..." debe decir: "... Requisito para su desempeño: ... Escala: CT/TAB = Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos de Archivero Bibliotecarios ...".

- Los puestos de trabajo números 16, 17 y 18 "Ordenanza-Conductor" en característica y funciones donde dice: "... Las previstas en el artº. 46.E.b) de las NGI, reparto y recepción de correspondencia, atención telefónica, así como apoyo al Cuerpo Administrativo, siempre y cuando exista disponibilidad ..." debe decir: "... Desempeño de las tareas de conducción de vehículos oficiales y de responsabilidad en su mantenimiento, reparto y recepción de correspondencia, atención telefónica, como apoyo al Cuerpo Administrativo, siempre y cuando exista disponibilidad, así como cualquier otra que por razón de su cargo se le encomiende ...".

Segundo.- Ordenar la remisión de la presente Resolución al Boletín Oficial del Parlamento de Canarias para su publicación, teniendo eficacia a partir del día siguiente de producida la misma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 6 de julio de 2005.- El Diputado del Común, Manuel Alcaide Alonso.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejo General del Poder Judicial

1049 *REAL Decreto 791/2005, de 1 de julio, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a D. Antonio Juan Castro Feliciano.*

A propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 22 de junio de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1.c) y 336 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a D. Antonio Juan Castro Feliciano, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en provisión de la vacante producida por expiración del mandato del anteriormente nombrado.

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.

Juan Carlos R.

El Ministro de Justicia,
Juan Fernando López Aguilar.

Presidencia del Gobierno

1050 *DECRETO 139/2005, de 13 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias a D. Rafael Juan Medina Jáber.*

Visto el acuerdo adoptado por la Audiencia de Cuentas en sesión plenaria celebrada el día 12 de julio de 2005, relativo a la elección del Presidente de dicho órgano, y de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 26 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias a D. Rafael Juan Medina Jáber.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA,
Adán Martín Menis.

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1051 *ORDEN de 27 de junio de 2005, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de destinos al profesorado afectado por procesos de reorganización de determinados centros públicos docentes no universitarios, convocados por Orden de 31 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 115, de 14.6.05).*

Por Orden de 31 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 14 de junio), se establecieron los procedimientos para la concesión de nuevo destino definitivo al profesorado afectado por procesos de reorganización de determinados centros públicos docentes no universitarios.

Por Resolución de 1 de junio de 2005, de la Dirección General de Personal, modificada por Resolución de 20 de junio, se hicieron públicas las vacantes ofertadas y las plazas aminoradas en los centros afectados por la Orden de 31 de mayo de 2005.

Una vez resueltos, procede hacer públicos los destinos definitivos adjudicados en dichos procedimientos.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente,

DISPONGO:

Adjudicar destino definitivo en los centros a los que se refiere la Orden de 31 de mayo de 2005, a los funcionarios relacionados en el anexo de esta Orden.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES, p.d.,
el Viceconsejero de Educación
(Orden de 6.9.00),
Fernando Hernández Guarch.

ANEXO

CUERPO DE MAESTROS:

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DESTINO ANTERIOR	NUOVO DESTINO	FECHA DE EFECTOS
42723866D	MARTEL RODRÍGUEZ	Mª DEL BUEN SUCESO	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
78468463F	PERDOMO SOSA	EXPEDITA	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
43663247R	NARANJO DOMÍNGUEZ	Mª LUISA	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
42780656N	QUINTANA CABREIRA	MANUEL	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS (32)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
42819948C	GONZÁLEZ DÉNIZ	Mª DEL PILAR	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DESTINO ANTERIOR	NUEVO DESTINO	FECHA DE EFECTOS
42791688G	SANTACRUZ ÁLAMO	INÉS ROSA DELIA	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
42772608Z	MARRERO MORALES	MIGUEL ÁNGEL	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
42796327C	CHACÓN MARTÍN	CARMEN JOSEFA	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. LOS LLANOS	C.E.O. VECINDARIO	01-09-2005
42802062M	FAJARDO ESPINO	Mª MERCEDES	CIENCIAS SOCIALES: GEOGRAFÍA E HISTORIA (21)	I.E.S. TÍAS	I.E.S. PUERTO DEL CARMEN	01-09-2005
42077060D	DORTA ROSALES	JUAN ÓSCAR	LENGUA EXTRANJE-RA: INGLÉS (25)	I.E.S. TÍAS	I.E.S. PUERTO DEL CARMEN	01-09-2005
12734351C	ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	JOSÉ CARMELO	EDUCACIÓN FÍSICA (27)	I.E.S. TÍAS	I.E.S. PUERTO DEL CARMEN	01-09-2005
78388568Z	AFONSO GONZÁLEZ	Mª JESÚS	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
42067578A	DORTA PÉREZ	ELBA BEATRIZ	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
78379869D	HERNÁNDEZ FUENTES	FRANCISCO	EDUCACIÓN INFANTIL (31)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
42079662N	MARTÍN HERNÁNDEZ	ROSA DELIA	LENGUA EXTRANJE-RA: INGLÉS (32)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
42033965Q	GARCÍA CRUZ	MARGARITA	LENGUA EXTRANJE-RA: FRANCÉS (33)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
43343945P	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	Mª CANDELARIA	MÚSICA (35)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
42057078Z	DÍAZ DE ARMAS	NATIVIDAD Z.	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (36)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
42018003Q	ESTÉVEZ HERNÁNDEZ	ASUNCIÓN C.	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
78375526J	HERNÁNDEZ DÍAZ	Mª CONCEPCIÓN	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005
41891744G	HERNÁNDEZ ROJAS	TOMÁS	EDUCACIÓN PRIMARIA (38)	C.E.I.P. CRUZ SANTA	C.E.I.P. MENCEY BENTOR	01-09-2005

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA:

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	ESPECIALIDAD	DESTINO ANTERIOR	NUEVO DESTINO	FECHA DE EFECTOS
42169620V	RODRÍGUEZ LORENZO	FÉLIX	GEOGRAFÍA E HISTORIA	I.E.S. EUSEBIO BARRETO LORENZO	I.E.S. EL PASO	01-09-2005
42160211S	CUTILLAS MORALES	ANTONIA M ^a	INGLÉS I.E.S.	EUSEBIO BARRETO LORENZO	I.E.S. EL PASO	01-09-2005

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1052 ORDEN de 5 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de tres puestos de trabajo en el Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de mayo de 2005 (B.O.C. n^o 102, de 25.5.05).

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 13 de mayo de 2005 (B.O.C. n^o 102, de 25.5.05), para la provisión, por el sistema de libre designación, de los puestos de trabajo números 25255 "Subdirector Promoción de Economía Social", 10444810 "Jefe de Servicio de Formación" y 10241110 "Secretaria/o Alto Cargo" de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de Empleo.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, y la propuesta de la Ilma. Sra. Directora del Instituto Canario de Formación y Empleo, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y al amparo de la competencia que tengo atribuida por el art^o. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Designar a los funcionarios que a continuación se indican para el desempeño de los siguientes puestos de trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS: D. David Carlos Gómez Prieto.
CENTRO DIRECTIVO: Servicio Canario de Empleo.
UNIDAD: Subdirección Promoción Economía Social.
NÚMERO DEL PUESTO: 25255.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Subdirector de Promoción de Economía Social.
FUNCIONES: coordinación de la Promoción de la Economía Social.

NIVEL: 29.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 80,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma Canaria.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Técnico Facultativo Superior.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLIDOS: D. José Arturo Matheu Delgado.
CENTRO DIRECTIVO: Servicio Canario de Empleo.
UNIDAD: Servicio Formación II.
NÚMERO DEL PUESTO: 10444810.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio Formación II.
FUNCIONES: control, ejecución y gestión de expedientes de subvenciones para el desarrollo plan F.I.P. Fondo Social Europeo dirigidas a la formación para inserción y reinserción laboral de jóvenes discapacitados y de colectivos en riesgos de exclusión del mercado del trabajo.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma Canaria.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales, Administradores Financieros y Tributarios.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Ángela del Carmen Santana Herrera.
CENTRO DIRECTIVO: Servicio Canario de Empleo.
UNIDAD: Apoyo al Director.
NÚMERO DEL PUESTO: 10241110.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria/o de Alto Cargo.
FUNCIONES: asistencia material al Director/a en tareas propias de su cargo.
NIVEL: 18.
PUNTO COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma Canaria.
GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Los funcionarios designados habrán de cesar en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden y tomar posesión en igual plazo, si residen en la misma isla, o en el de un mes, si residen fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artº. 8.2.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien en el de Santa Cruz de Tenerife o a elección del demandante, en cualquier otro Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
 Y ASUNTOS SOCIALES,
 María Luisa Zamora Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1053 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 3 de junio de 2005, de acreditación del laboratorio de control de calidad en la edificación Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L. (Fuerteventura) en las áreas de control del hormigón fresco (EHF) y de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales (VSG).*

Visto el escrito presentado por D. Carlos Méndez Altozano, con D.N.I. nº 35.282.266-J, en nombre y representación de la empresa Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., C.I.F. B-35.478.916, para su laboratorio de la isla de Fuerteventura, situado en calle Sancho Panza, 81 y 83, 35600-

Puerto del Rosario-Las Palmas, solicitando adaptar sus actuales acreditaciones como Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación en las áreas 08005HF99 y 08005SV99, según lo dispuesto en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, a las nuevas áreas:

- Área de control del hormigón fresco EHF.

- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales VSG, en sus ensayos básicos.

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Reguladoras Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89), y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto (B.O.E. nº 193, de 13.8.02), del Ministerio de Fomento, y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta de la Jefatura de Calidad de la Construcción de Las Palmas y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 15.F).7 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a la empresa Consultores Canarios Control de Calidad y Asistencia Técnica, S.L., C.I.F. B-35.478.916, para su laboratorio de la isla de Fuerteventura, situado en calle Sancho Panza, 81 y 83, 35600-Puerto del Rosario-Las Palmas, las acreditaciones en las áreas:

- Área de control del hormigón fresco EHF, con referencia 08005EHF05.

- Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y materiales constituyentes en viales VSG, en sus ensayos básicos, con referencia 08005VSG05.

Segundo.- Las presentes acreditaciones tendrán validez por un período de cinco años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de los ensayos relacionados con hormigón fresco el ámbito de aplicación es la isla de Fuerteventura.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Viceconsejería en el momento que se produzca.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, del Ministerio de la Vivienda para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con las referencias 08005EHF05 y 08005VSG05.

Sexto.- La presente acreditación queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias, del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1054 *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 4 de julio de 2005, por la que se dictan instrucciones de funcionamiento de la Formación Profesional Específica a Distancia para personas adultas en centros públicos.*

La importancia que la formación permanente está adquiriendo para las personas adultas, obliga a plantearse nuevos retos, enmarcándolos en el esfuerzo general de la actual Administración Educativa, para que la enseñanza se rija por unos criterios de calidad que aseguren la eficacia del servicio público y hagan posible una mejora sustancial de los niveles formativos de un importante sector de población de Canarias. De ahí, su incorporación como acción prioritaria en el "Pacto por la Educación", donde la formación a lo largo de la vida se plantea como un pilar básico para responder con éxito a los retos y demandas de una sociedad sujeta a continuos cambios.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (B.O.E. de 20 de junio), establece, en su artículo 1, como una de las finalidades de la Ley, que la oferta de formación

sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

La Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias (B.O.C. de 25 de abril), fija los principios y objetivos que han de regir la Educación de Personas Adultas en Canarias.

Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (B.O.E. de 24 de diciembre), en su artículo 52, establece que la educación permanente tiene, entre otros objetivos, ofrecer a todos los ciudadanos la posibilidad de propiciar su desarrollo profesional y de facilitar el acceso a los distintos niveles del sistema educativo. Asimismo, establece que las enseñanzas para las personas adultas se podrán impartir a través de la modalidad a distancia.

Del mismo modo, en el artículo 54, señala que para la Formación Profesional las Administraciones Educativas facilitarán el acceso a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias y que organizarán en ellos la oferta pública de enseñanza a distancia, con el fin de atender adecuadamente la demanda de formación permanente de las personas adultas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias se propone continuar impartiendo Formación Profesional Específica, en la modalidad a distancia, dirigidas a personas adultas. Esta oferta de formación profesional a distancia no persigue fines de escolarización, sino de formación continua, de contenido profesional, preferentemente para aquellas personas que estén trabajando en un determinado sector y no posean la necesaria titulación.

La presente Resolución tiene por objeto actualizar aquellos aspectos de funcionamiento propios de la Formación Profesional Específica a Distancia.

Por todo ello, en virtud de lo previsto en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 9 de diciembre), el Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. de 19 de julio), y el Decreto 159/2005, de 14 de junio, por el que se modifica parcialmente el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre (B.O.C. de 15 de junio),

R E S U E L V O:

Primero.- Dictar instrucciones para la organización y el funcionamiento de la Formación Profesional Específica a Distancia para personas adultas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Los órganos de gobierno de los centros arbitrarán el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre los distintos sectores de la comunidad educativa y para que, desde el momento de su publicación, esté a disposición de sus miembros, a través de sus representantes, haciéndoles llegar una copia de la misma y exponiendo permanentemente otra en el tablón de anuncios del centro.

Tercero.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de la presente Resolución y asesorará en aquellos aspectos que le soliciten los centros.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2005.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Juan Magdalena Darias.

A N E X O

INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA A DISTANCIA PARA PERSONAS ADULTAS, EN CENTROS PÚBLICOS.

SUMARIO:

- 1.- Funcionamiento.
- 2.- Material didáctico, equipo docente y profesor tutor.
 - 2.1. Material didáctico.
 - 2.2. Equipo docente.
 - 2.3. Profesor tutor.
- 3.- Tutorías.
 - 3.1. Tutorías obligatorias.
 - 3.1.1. Tutorías prácticas.
 - 3.1.2. Tutorías de orientación.
 - 3.2. Tutorías voluntarias.
 - 3.2.1. Tutorías teóricas.
 - 3.2.2. Tutorías de pequeño grupo presenciales y telemáticas.
 - 3.3. Horario de las tutorías.
- 4.- Evaluación y certificación.
- 5.- Formación en Centros de Trabajo.

6.- Otras instrucciones a los centros.

1. FUNCIONAMIENTO.

Los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica a Distancia sobre los que se dictan instrucciones en esta Resolución se impartirán en dos o tres años, según se trate de ciclos de 1.300/1.400 horas o de 2.000 horas respectivamente, con objeto de ajustar los elementos curriculares de los distintos módulos a las condiciones y necesidades de las personas adultas.

El número de horas de atención al alumnado para cada ciclo será el que consta en el anexo I de esta Resolución.

En los centros que estén autorizados a impartir el Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería y que no oferten 1º y 2º curso simultáneamente, con carácter singular, el número de horas de atención al alumnado será el que se expresa en el anexo II de esta Resolución.

Transitoriamente, para el curso 2005/06, el número de horas de atención al alumnado correspondientes al 2º curso de los ciclos de Cuidados Auxiliares de Enfermería, Gestión Administrativa y Gestión Comercial y Marketing, será el indicado en el anexo III de esta Resolución.

Para los centros que no oferten 1º y 2º simultáneamente de Cuidados Auxiliares de Enfermería, transitoriamente, para el curso 2005/06 el 2º curso será el indicado en el anexo IV.

2. MATERIAL DIDÁCTICO, EQUIPO DOCENTE Y PROFESOR-TUTOR.

2.1. Material didáctico.

Para el desarrollo de los Ciclos Formativos a distancia de Gestión Comercial y Marketing, Educación Infantil y Gestión Administrativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el marco del convenio suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia, contará con materiales didácticos específicamente elaborados para esta modalidad educativa, que podrán complementarse con los que se estimen necesarios por parte del equipo educativo.

En el caso de los Ciclos Formativos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y Farmacia, se utilizarán los materiales didácticos elaborados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La característica general de todos estos materiales es que han sido diseñados especialmente para la educación a distancia de personas adultas con la finalidad de que

permita al alumnado avanzar y controlar autónomamente su ritmo de aprendizaje, compatibilizando el estudio personal y la realización de prácticas con su actividad profesional, superando así las limitaciones de tiempo y espacio propias de la enseñanza presencial.

2.2. Equipo docente.

El equipo docente de cada grupo estará constituido por el profesorado que desarrolla su labor en el mismo y tendrá los siguientes cometidos:

a) Programar e impartir las tutorías correspondientes a los módulos, detallando las prácticas presenciales que correspondan.

b) Informar al alumnado del calendario de todas las tutorías que se ofertan para cada uno de los módulos, de los procedimientos y criterios de evaluación, así como de los requisitos a cumplir para tener derecho a la evaluación final.

c) Motivar al alumnado para que haga uso de los distintos tipos de tutorías, especialmente de las tutorías en pequeño grupo, haciendo hincapié en el seguimiento de aquellos alumnos que presenten mayores dificultades de aprendizaje para evitar su abandono.

d) Orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, atendiendo a las demandas que el alumnado plantee sobre los contenidos propios del módulo y aclarando las dudas sobre su desarrollo.

e) Colaborar en el desarrollo del bloque de Técnicas de Estudio que se oferta para el alumnado que lo precisa.

f) Colaborar con el tutor del grupo en la realización de sus tareas y en la elaboración del Plan de Trabajo y la Memoria Final del curso.

g) Llevar un registro mensual de asistencia a las tutorías presenciales, bajas e incidencias de las mismas y promover la asistencia del alumnado, comunicándose con aquel que deje de asistir para buscar alternativas, si las hubiera.

h) Elaborar, aplicar y valorar las pruebas de evaluación y prácticas a realizar por el alumnado del Ciclo cumplimentando las actas que le correspondan.

i) Asistir a las reuniones del equipo docente, así como a las de formación y coordinación que se convoquen.

j) Potenciar el uso del aula virtual del Ciclo.

2.3. Profesor tutor.

Uno de los miembros del equipo docente será el tutor del grupo. Las funciones del tutor serán las siguientes:

a) Orientar el proceso formativo y coordinar al equipo docente del grupo de alumnos.

b) Supervisar el desarrollo de los distintos módulos y tutorías, garantizando que, al inicio de las clases, el alumnado recibe la orientación e información escrita del calendario de tutoría, trabajos de heteroevaluación a entregar y requisitos a cumplir para tener derecho a la evaluación final de todos aquellos aspectos que sea preciso destacar.

c) En colaboración con la Jefatura de Estudios, establecer y hacer el seguimiento del calendario y horario de tutorías ofertadas, fomentando su utilización.

d) Coordinar las tareas de las tutorías de orientación, así como las de organización y desarrollo del bloque de Técnicas de Estudio, para el alumnado que las precise.

e) Solicitar, distribuir y controlar las peticiones de material del alumnado y su tramitación.

f) Realizar un Plan de Trabajo y Memoria final, en colaboración con el equipo, en los que se incluirá la información general y los datos de alumnado y profesorado. Asimismo, se encargará de recoger mensualmente el control de asistencia del alumnado a las tutorías presenciales.

g) Garantizar que el alumnado disponga de toda la información relativa al Ciclo de un modo accesible y directo, en colaboración con el resto del equipo docente.

h) Supervisar las actas cumplimentadas por cada profesor y elaborar el acta final.

i) Colaborar con la secretaría del centro en el proceso de admisión de alumnos a los ciclos.

Para desempeñar sus funciones, el tutor tendrá una asignación de dos horas lectivas y una complementaria semanales por grupo.

En el curso donde se desarrolle la FCT, las funciones asignadas al tutor serán las señaladas en el apartado vigesimoquinto de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 26 de julio de 2004, por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo.

El tutor tendrá asignadas para el desarrollo de dichas funciones las horas que le correspondan por el número de alumnos y empresas indicadas en la Orden de 13 de agosto de 1998 (B.O.C. de 26 de agosto), por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. TUTORÍAS.

Las tutorías serán de diferentes tipos.

3.1. Tutorías obligatorias.

Tienen carácter colectivo y serán de obligada asistencia para el alumnado.

3.1.1. Tutorías prácticas.

a) Se realizarán en un día fijo de la semana y tendrán una duración máxima de cuatro horas, dos consecutivas por módulo.

b) Constituyen el elemento central sobre el que se organiza esta modalidad de enseñanza. En ellas se trabajarán aquellos contenidos de cada módulo en los que sea imprescindible la asistencia del alumnado para la puesta en práctica de los procedimientos indispensables para una correcta práctica profesional y para la valoración de su grado de consecución. Se utilizarán instrumentos que dejen constancia fehaciente de los objetivos alcanzados y de la asistencia del alumnado.

c) Dado el carácter obligatorio de estas tutorías, la falta de asistencia a las mismas habrá de justificarse documental y debidamente, valorando el equipo educativo si procede su recuperación en el horario que se determine de tutorías de pequeño grupo. Las justificaciones admitidas se incorporarán al expediente personal de cada alumno.

d) Las tres últimas tutorías de cada módulo se destinarán a las convocatorias de examen y a la corrección de la primera de ellas.

3.1.2. Tutorías de orientación.

a) Tienen por finalidad informar de la organización y desarrollo del ciclo al comienzo, durante y al final de cada curso. A tal fin, el tutor, junto al profesor que imparta o vaya a impartir los módulos, reunirá al grupo de alumnos una vez al trimestre en sesiones de cuatro horas.

b) La primera tutoría de cada módulo se empleará para dar todas las orientaciones y aclaraciones que requiera su desarrollo, así como información impresa con el calendario de todas las fechas en las que el alumnado ha de realizar las actividades programadas (fechas y horarios de las distintas tutorías, evaluaciones, trabajos de heteroevaluación y autoevaluación, etc.) y todos aquellos aspectos que sean de interés (programación del módulo, nombre y apellidos del profesor, teléfono, fax y correo electrónico para tutorías, página web del ciclo y otras de interés, ficha de autoseguimiento del alumnado, ficha de evaluación del material didáctico y del módulo, procedimiento para la comunicación de faltas de

asistencia, especialmente a las tutorías prácticas, criterio para causar baja, etc.).

3.2. Tutorías voluntarias.

Tienen la función de realizar el seguimiento, recuperación en su caso y profundización de los contenidos de los diferentes módulos.

3.2.1. Tutorías teóricas.

a) Con ellas se establece el seguimiento periódico de los contenidos por unidades de trabajo que el alumnado prepara de forma autónoma.

b) Tienen carácter colectivo y periodicidad semanal.

c) Se efectuarán en un día diferente al de las tutorías prácticas, y con un máximo de cuatro horas semanales, dos por módulo.

3.2.2. Tutorías de pequeño grupo presenciales y telemáticas.

a) Su finalidad es que el alumnado pueda aclarar o profundizar en aquellos aspectos de su aprendizaje en que presente mayores dificultades y resolver las dudas y problemas surgidos durante el desarrollo del módulo. Asimismo, las de pequeño grupo presenciales se utilizarán para recuperar aquellas tutorías prácticas a las que justificadamente no haya podido asistir el alumno.

b) Son de asistencia voluntaria, salvo convocatoria expresa del profesor, y se desarrollarán en pequeño grupo de forma presencial o mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

c) Cada profesor dispondrá como máximo a la semana, durante el desarrollo del módulo, de una hora de tutoría para pequeño grupo presencial y una hora para la tutoría de pequeño grupo telemática.

3.3. Horario de las tutorías.

Las tutorías se establecerán en horarios de tarde/noche, de modo que facilite la mayor asistencia del alumnado a las mismas. Excepcionalmente se podrán programar horarios alternativos, justificados adecuadamente, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

Los horarios de los distintos tipos de tutoría se entregarán al alumnado al comienzo de cada curso o módulo y se publicarán en el tablón de anuncios del centro, página web, o a través de cualquier otro procedimiento que garantice su conocimiento.

Si se previesen cambios en el horario establecido para los distintos tipos de tutoría, en especial de las

prácticas, o en el calendario general del curso, se comunicarán al alumnado en la tutoría práctica de la semana anterior, en los tablones de anuncios, por correo electrónico, teléfono o cualquier otro procedimiento que garantice al alumnado su conocimiento.

El grupo podrá desdoblarse para las tutorías prácticas, si el número de alumnos matriculados es superior a treinta en todos los ciclos excepto para los de la familia profesional de sanidad, que será de veinticuatro alumnos. Por lo tanto, se computará en el horario del profesorado el doble de las horas que figuran en la primera columna de los anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

Si el número de alumnos disminuyera durante el curso por debajo de veinticinco con carácter general o veinte en la familia profesional de sanidad, se reorganizarán los horarios para dejar un solo grupo en el horario de tutorías prácticas que mejor convenga a la mayoría del alumnado. Las horas restantes que resulten se destinarán a ofertar al alumno un mayor número de tutorías teóricas y de pequeño grupo presenciales y telemáticas o a cualquier otra modalidad de enseñanza y grupo que el equipo directivo determine.

En el caso de que por cualquier circunstancia una tutoría práctica no se pudiese impartir, por causa imputable al profesorado o al centro, o bien no se superase, el profesorado establecerá las medidas de recuperación de la misma en las tutorías de pequeño grupo presenciales.

Con objeto de facilitar que el alumnado que lo precise adquiera capacidades de autoaprendizaje apropiadas para la modalidad a distancia, se incluirá durante el primer trimestre del primer curso un bloque de Técnicas de Estudio. Se desarrollará de forma semipresencial, con un carácter no obligatorio, de treinta horas, de las que veinte serán tutorías de pequeño grupo presenciales, a razón de dos horas semanales, preferentemente el mismo día, pero antes de las tutorías prácticas. Las diez horas restantes serán pequeño grupo telemáticas a razón de una hora por semana.

4. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

En todo lo referido a la evaluación, con carácter general, se regirá por la Orden de 20 de octubre de 2000 (B.O.C. nº 148, de 10.11.00), por la que se regulan los procesos de evaluación de la Formación Profesional Específica, y la Orden de 3 de diciembre de 2003 (B.O.C. nº 248, de 22.12.03), por la que se modifica la anterior.

Además, en la evaluación del alumnado, que será continua y formativa, se requiere su asistencia regular y obligatoria a las tutorías prácticas, una vez a la semana, y la realización de las actividades programadas para los distintos módulos del Ciclo Formativo.

Con relación a las tutorías prácticas, los equipos docentes decidirán cuáles, en cada módulo, son indispensables superar para acceder a la prueba evaluativa final del mismo, incluso en cuanto a su grado de ejecución si procediera, y cuál es el número máximo de tutorías prácticas que se admitirá como no realizadas o no superadas.

El proceso de evaluación de la Formación Profesional Específica implicará tres tipos de actuaciones:

- a) Evaluación inicial.
- b) Evaluación de cada módulo profesional.
- c) Evaluación final del Ciclo Formativo completo al finalizar la Formación en Centros de Trabajo.

Dadas las características específicas de esta modalidad de enseñanza, al finalizar cada módulo se realizará una prueba evaluativa final con relación al mismo, siendo requisito indispensable para presentarse haber superado los criterios de evaluación establecidos para las tutorías prácticas por el equipo docente.

Al menos se celebrará una sesión de evaluación de todo el equipo docente cada trimestre lectivo y, en su caso, de calificación, si coincidiera con la finalización de un módulo.

La calificación de cada módulo, además de constar en las correspondientes actas, figurará en el registro personal del alumno, junto con la indicación de las tutorías prácticas superadas.

En caso de que el alumno no supere algún módulo profesional, quedará registrado en su expediente académico el informe de recuperación individualizado donde se haga constar la valoración del aprendizaje, el grado de consecución de las capacidades, las actividades de recuperación, período de realización de las actividades de recuperación, así como indicación expresa de la evaluación final en que serán evaluados.

Con anterioridad al inicio de la Formación en Centros de Trabajo, tendrá lugar una sesión de evaluación en la que se decidirá sobre la promoción o no a dicho módulo, de acuerdo con el artículo 8, punto 1, de la Orden de 20 de octubre de 2000.

El acceso a los módulos de Integración y de Formación en Centros de Trabajo requerirá la evaluación positiva de todos los módulos profesionales del ciclo realizados en el centro educativo, salvo el de Integración, que se evaluará en la misma sesión de evaluación que el de FCT.

No obstante, el equipo docente del ciclo formativo podrá decidir el acceso a los módulos profesionales de Integración y de Formación en Centros de trabajo de aquellos alumnos que tengan algunos módulos profe-

sionales pendientes, siempre que la carga horaria de las tutorías obligatorias sea inferior o igual al 25%.

Podrán promocionar de curso quienes, teniendo algunos módulos profesionales no superados, la suma de la duración establecida en el Proyecto Curricular de Centro, de dichos módulos, no sea superior al 23% de las tutorías obligatorias.

En la organización de tutorías del segundo curso se deberá prever que en las tutorías de pequeño grupo y telemáticas puedan recuperarse los módulos de primero, especialmente en aquellos centros en que no se imparta 1º y 2º simultáneamente.

Teniendo en cuenta que estas enseñanzas se desarrollan en horario nocturno, el alumno, tal como establece la Orden de 27 de mayo de 1999 (B.O.C. nº 79, de 18.6.99), en su artículo 9, podrá presentarse a la evaluación y calificación final de un mismo módulo profesional, incluidas las convocatorias ordinarias y las extraordinarias, un máximo de seis veces, excepto el módulo de FCT que tendrá un máximo de tres.

5. FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO.

A todos los efectos, se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por la que se regula la Formación en Centros de Trabajo.

6. OTRAS INSTRUCCIONES A LOS CENTROS.

El tratamiento administrativo correspondiente a esta modalidad educativa es el mismo que para la modalidad presencial, con las salvedades impuestas por las características específicas de la enseñanza de personas adultas a distancia en lo referente a matriculación, asistencia a tutorías, etc.

En la Programación General Anual (PGA) o Proyecto Formativo Comunitario (PFC) del centro se incluirá un apartado dedicado al desarrollo de estas enseñanzas en la modalidad a distancia. Asimismo, en los centros del régimen ordinario que tengan autorizadas estas enseñanzas, los departamentos de la familia profesional correspondiente incluirán en su programación el tratamiento específico de la modalidad a distancia.

Para las tutorías telemáticas, el centro facilitará, en el horario correspondiente, al profesorado y al alumnado el uso de una línea telefónica y medios informáticos dotados de conexión a Internet.

Al alumnado que en las tres primeras semanas del módulo no haga uso de ningún tipo de tutoría, en especial de las prácticas, se le notificará fehacientemente su posible baja en el ciclo. Si en el plazo de dos días hábiles no ha hecho alegaciones suficientes para justificar su situación, se le dará de baja, dándole paso

a un alumno de la lista de reserva por el orden establecido en la misma.

Las funciones que tienen que realizar los equipos directivos de los centros que impartan este tipo de enseñanzas son las siguientes:

a) Organizar las tutorías, en todas sus modalidades, y las prácticas en las empresas.

b) Dotar de un espacio fijo para información al alumnado que le sirva de referencia con respecto a toda la información del Ciclo.

c) Velar por que estén a disposición del alumnado los criterios de evaluación, calificación, medidas de recuperación y criterios de promoción.

d) Velar por el cumplimiento de las programaciones, de la documentación y del horario del profesorado, en coordinación con el profesor-tutor.

e) Cumplimentar los datos de preinscripción y matrícula a través de la página de internet de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes <http://www.educa.rcanaria.es/gescentros>, a la que podrán acceder con su clave particular desde el comienzo del período correspondiente hasta dos días después de su finalización.

Los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) que tengan autorizadas estas enseñanzas, como centros colaboradores de los CEAD funcionarán en coordinación pedagógica y administrativa con estos. El CEPA será el encargado de la liquidación del seguro escolar, el envío del expediente original del alumno al CEAD, dejando copia en el centro, y de cumplimentar y firmar las actas en los formatos remitidos por el CEAD. Por su parte el CEAD se encargará de custodiar el expediente original del alumno, cumplimentar el libro de calificaciones, suscribir las actas emitidas por el CEPA y emitir certificaciones y gestionar los títulos.

Los centros efectuarán la previsión de material del curso siguiente en el mes de junio, remitiéndola, antes del 15 de dicho mes, al Centro de Educación a Distancia (CEAD) correspondiente. Una copia de dicha petición será enviada a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

Los CEAD remitirán el material solicitado antes del quince de septiembre a todos los centros, corriendo los gastos derivados del transporte de dicho material a cargo del centro solicitante.

Los centros seguirán las pautas y plazos fijados para la petición y devolución de materiales, así como para la liquidación económica a la Secretaría del CEAD correspondiente.

ANEXO I

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FARMACIA

PRIMER CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Elaboración de preparados farmacéuticos y parafarmacéuticos	44	26	22	22	114
Realización de análisis clínicos elementales bajo la supervisión del facultativo	42	32	21	21	116
Procedimientos administrativos y de control de existencias en establecimientos de farmacia	26	18	13	13	70
Promoción de salud y apoyo psicológico a las personas	16	16	8	8	48
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					348

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Dispensación y venta de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos	40	34	20	20	114
Lengua extranjera en el contexto sanitario de grado medio	18	12	9	9	48
Formación y orientación laboral	12	12	6	6	36
Integración	14	---	12	12	38
Formación en Centros de Trabajo					260
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					496

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

PRIMER CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Operaciones administrativas y documentación sanitaria	28	12	8	8	56
Técnicas básicas de enfermería	58	46	28	28	160
Higiene del medio hospitalario y limpieza del material	26	20	14	14	74
Relaciones en el entorno de trabajo	16	16	8	8	48
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					338

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS*	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Lengua extranjera en el contexto sanitario	18	16	9	9	52
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	16	14	8	8	46
Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	24	24	12	12	72
Formación y orientación laboral	12	12	6	6	36
Integración	14	---	12	12	38
Formación en Centros de Trabajo					360
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					604

*Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**PRIMER CURSO**

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Comunicación, archivo de la información y operatoria de teclados	42	32	21	21	116
Productos y servicios financieros y de seguros básicos	24	16	12	12	64
Gestión Administrativa de la compraventa	20	20	10	10	60
Aplicaciones informáticas	42	32	21	21	116
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					356

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Contabilidad general y tesorería	42	42	21	21	126
Calidad y mejora de la gestión	14	14	7	7	42
Principios de gestión administrativa pública	12	12	6	6	36
Gestión administrativa de personal	20	20	10	10	60
Formación y orientación laboral	12	12	6	6	36
Integración	14	---	12	12	38
Formación en Centros de Trabajo					238
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					576

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE GESTIÓN COMERCIAL Y MÁRketing**PRIMER CURSO**

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Aplicaciones informáticas de propósito general	24	24	12	12	72
Gestión de la compraventa	24	24	12	12	72
Lengua extranjera	24	24	12	12	72
Logística comercial	24	24	12	12	72
Formación y orientación laboral	16	16	8	8	48
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					336

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Políticas de Marketing	24	24	12	12	72
Investigación comercial	24	24	12	12	72
Marketing en el punto de venta	24	24	12	12	72
Integración	24	---	12	12	48
Formación en Centros de Trabajo					320
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					584

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE EDUCACIÓN INFANTIL**PRIMER CURSO**

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Didáctica de la Educación Infantil	36	32	18	18	104
Autonomía personal y Salud	34	32	17	17	100
Expresión y Comunicación	48	20	24	24	116
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					320

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Metodología del juego	28	24	14	14	80
Desarrollo cognitivo y motor	44	20	19	19	102
Desarrollo socioafectivo e intervención con las familias	16	28	14	14	72
Animación y dinámica de grupos	18	18	9	9	54
Formación y orientación laboral	12	12	6	6	36
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					344

TERCER CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS*	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Integración	34	---	16	16	66
Formación en Centros de Trabajo					540
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					606

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

ANEXO II**CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA****PRIMER CURSO**

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS*	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Técnicas básicas de enfermería	58	46	28	28	160
Higiene del medio hospitalario y limpieza del material	26	20	14	14	74
Lengua extranjera en el contexto sanitario	18	16	9	9	52
Relaciones en el entorno de trabajo	16	16	8	8	48
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					334

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	14	14	7	7	42
Técnicas de ayuda odontológicas/estomatológicas	22	22	11	11	66
Operaciones administrativas y documentación sanitaria	22	12	8	8	50
Formación y orientación laboral	12	12	6	6	36
Integración	12	---	12	12	36
Formación en Centros de Trabajo					360
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					590

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

ANEXO III

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS*	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Lengua extranjera en el contexto sanitario	18	16	9	9	52
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	16	14	8	8	46
Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica	24	24	12	12	72
Relaciones en el entorno de trabajo	14	14	7	7	42
Integración	14	---	12	12	38
Formación en Centros de Trabajo					360
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					610

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Gestión Administrativa de la compraventa	18	11	9	9	47
Contabilidad general y tesorería	46	46	19	19	130
Productos y servicios financieros y de seguros básicos	16	16	8	8	48
Calidad y mejora de la gestión	16	16	8	8	48
Integración	20	---	8	8	36
Formación en Centros de Trabajo					238
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					547

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE GESTIÓN COMERCIAL Y MÁRKETING

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Políticas de Marketing	24	24	12	12	72
Marketing en el punto de venta	24	24	12	12	72
Gestión de la compraventa	24	24	12	12	72
Integración	24	---	12	12	48
Formación en Centros de Trabajo					320
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					584

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

ANEXO IV

SEGUNDO CURSO

MÓDULO	TUTORÍAS PRÁCTICAS *	TUTORÍAS TEÓRICAS	TUTORÍAS PEQUEÑO GRUPO	TUTORÍAS TELEMÁTICAS	TOTAL HORAS
Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente	14	14	7	7	42
Técnicas de ayuda odontológicas/estomatológicas	22	22	11	11	66
Operaciones administrativas y documentación sanitaria	22	12	8	8	50
Relaciones en el entorno de trabajo	14	14	7	7	42
Integración	12	---	12	12	36
Formación en Centros de Trabajo					360
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN					596

* Dependiendo del número de alumnos que integren el grupo, se desdoblará de acuerdo con el apartado 3.3 de la presente resolución.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1055 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 30 de junio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, que aprueba definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 11 de mayo de 2005, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (Tenerife), y que figura como anexo a la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2005.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela (T-15), término municipal de Arico (Tenerife), expediente 48/02, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Segundo.- Entender resueltas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas y jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Arico y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (sede en Las Palmas), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 48.2 y 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 10.1.a), 14.1.1ª y 3ª, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y 22.1 del Reglamento Orgánico y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, parcialmente modificado por el Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.s., el Jefe de Servicio de Apoyo a la C.O.T.M.A.C. Occidental, Juan Diego Hernández Domínguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites
- Artículo 3.- Área de Sensibilidad Ecológica: límites
- Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural
- Artículo 5.- Fundamentos de protección del Monumento Natural
- Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación
- Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación
- Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN

- Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación
- Artículo 10.- Zona de Uso Restringido
- Artículo 11.- Zona de Uso Moderado

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Sección primera. Clasificación del suelo

- Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo
- Artículo 13.- Suelo Rústico

Sección segunda. Categorización del Suelo Rústico

- Artículo 14. Objetivo de la categorización de Suelo Rústico
- Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural
- Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Paisajística
- Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 18.- Régimen Jurídico
- Artículo 19.- Régimen Jurídico Aplicable a las Construcciones, Usos y Actividades Fuera de Ordenación
- Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras
- Artículo 21.- Régimen Jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Sección primera. Usos y actividades

- Artículo 22.- Usos prohibidos
- Artículo 23.- Usos autorizables
- Artículo 24.- Usos permitidos

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección primera. Zona de Uso Restringido

- Artículo 25.- Disposiciones Comunes
- Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Natural

Sección segunda. Zona de Uso Moderado

- Artículo 27.- Disposiciones Comunes
- Artículo 28.- Suelo Rústico de Protección Paisajística

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección primera. Para los actos de ejecución

Artículo 29.- Definición

Artículo 30.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra

Artículo 31.- Condiciones específicas para la señalización y los rótulos indicadores

Artículo 32.- Condiciones específicas para los tendidos eléctricos y telefónicos

Artículo 33.- Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua, así como para el mantenimiento y mejora de las existentes

Sección segunda. Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 34.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural

Artículo 35.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil

Artículo 36.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años

Artículo 37.- Condiciones específicas para el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo

TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 38.- Coordinación de actuaciones

Artículo 39.- Criterios para el seguimiento ecológico

Artículo 40.- Restauración paisajística

Artículo 41.- Ordenación de la actividad agraria

Artículo 42.- Rehabilitación orográfica

Artículo 43.- Ordenación del uso público

TÍTULO V. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1. VIGENCIA

Artículo 44.- Vigencia de las Normas de Conservación

CAPÍTULO 2. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 45.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación

DOCUMENTO NORMATIVO

PREÁMBULO

La protección legal y administrativa sobre este territorio fue establecida por medio de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, al declarar Montaña Centinela como Paraje Natural de Interés Nacional.

Posteriormente, y en el marco de la Ley básica estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (en adelante Ley 4/1989), se dicta la Ley territorial 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Ley 12/1994), que reconoce el espacio objeto de las presentes Normas de Conservación como Monumento Natural, con el código T-15. La Ley 12/1994, en su artículo 12, definía los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial. En especial, se declararon Monumentos Naturales a las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Además, el principal hábitat presente en el Monumento Natural, el cardonal-tabaibal, se encuentra clasificado como hábitat de interés comunitario desde el punto de vista de la conservación, dentro de la categoría "matorrales termomediterráneos y pre-estépico", según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y su transposición al ordenamiento jurídico español según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En consecuencia, y por Decisión 2002/11/CE, de la Comisión Europea, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la totalidad del Monumento Natural de Montaña Centinela aparece como una de las 44 áreas de la isla de Tenerife, con el código ES7020056.

Finalmente, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), vino a derogar en su Disposición Derogatoria Única, punto 1.1, la Ley 12/1994, incluyendo en su Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias el Monumento Natural de Mon-

taña Centinela, con el código T-15 e idénticos límites y definición que los contemplados en la antedicha Ley 12/1994.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Monumento Natural de Montaña Centinela ocupa un pequeño sector en el sureste de la isla de Tenerife, en el municipio de Arico y junto al caserío de Porís de Abona. El Espacio Natural Protegido alberga un cono volcánico, cercano a la costa y en muy buen estado de conservación, así como varios llanos periféricos al mismo. Consta de una superficie de 132,3 ha, lo que supone el 0,06% de la superficie de la isla de Tenerife.

2. En el interior del Monumento Natural no existen asentamientos humanos, aunque hay varias explotaciones agrícolas intensivas con cultivos bajo invernaderos. Las laderas del cono volcánico y parte de los llanos circundantes están ocupados por una formación de cardonal-tabaibal. Junto al Monumento Natural, pero en el exterior del mismo, se encuentra un parque eólico con numerosos aerogeneradores de gran tamaño.

3. Los únicos accesos al Monumento Natural son varias pistas de tierra que comunican las fincas agrícolas existentes en su interior con la autopista TF-1 y con la carretera que desde Porís de Abona asciende hasta la Villa de Arico.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

La descripción literal de los límites del Monumento Natural de Montaña Centinela aparece en el Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código T-15.

Artículo 3.- Área de Sensibilidad Ecológica: límites.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (en adelante Ley 11/1990), y en el 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Monumento Natural tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Monumento Natural.

1. El Texto Refundido, al tratar el objeto de los Monumentos Naturales en su artículo 48, puntos 10 y 11, señala que éstos son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad,

rareza o belleza, que son objeto de protección especial, y que en especial se declararán Monumentos Naturales las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

2. En consideración a esto, y teniendo en cuenta las características particulares del Monumento Natural de Montaña Centinela, la finalidad del mismo se puede concretar en la necesidad de brindar una protección estricta al cono y a las coladas de Montaña Centinela, así como a los hábitats naturales que alberga, como parte integrante del paisaje natural del volcán.

Artículo 5.- Fundamentos de protección del Monumento Natural.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan la protección del Monumento Natural de Montaña Centinela son los siguientes:

a) Constituye una muestra representativa de algunos de los principales sistemas naturales y hábitats característicos del archipiélago, albergando un cono volcánico en buen estado de conservación, ocupado por una comunidad de cardonal-tabaibal también magníficamente conservada (fundamento b).

b) Alberga poblaciones de animales y vegetales incluidas tanto en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio) como especies "de interés especial", entre otras el bisbita caminero (*Anthus berthelotii*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) o la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*) (fundamento c).

c) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (fundamento g).

d) Conforman un paisaje agreste de gran belleza, que comprende elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general, como es el gran cono piroclástico de Montaña Centinela, y los llanos circundantes, incluyendo formaciones volcánicas y erosivas singulares (fundamento h).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La necesidad de protección de los valores naturales, así como del paisaje agreste formado por estructuras geomorfológicas de gran valor que alberga el Monumento Natural de Montaña Centinela, justifica la puesta en marcha de medidas de conservación en este Espacio Natural Protegido.

2. El artículo 21 del Texto Refundido enmarca estas medidas de conservación dentro de las Normas de Conservación, constituyendo éstas el marco jurídico en el que han de desarrollarse los usos y actividades que se realicen en el monumento.

3. En este sentido, las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural de Montaña Centinela.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Centinela tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Monumento Natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) No pueden contradecir las determinaciones que sobre su ámbito territorial establezcan las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación, pero prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Proteger el cono y las coladas de Montaña Centinela, así como a los hábitats naturales que alberga, como parte integrante del paisaje natural del volcán.

b) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

c) Regular los usos y actividades que se realizan o puedan realizarse en el interior del área protegida, para compatibilizarlos con la prioritaria conservación de los valores naturales.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la Zonificación.

Con el fin de establecer el grado de protección y el uso diferencial en cada uno de los sectores del Monumento Natural de Montaña Centinela, y teniendo en cuenta los objetivos de las Normas de Conservación y la finalidad de los Monumentos Naturales, así como la calidad ambiental, la fragilidad y la capacidad de usos actuales y potenciales, se delimitan dos tipos de zonas de uso, atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido, en su artículo 22.4.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituida por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en la que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ella sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas. A los efectos de estas Normas de Conservación, en estas zonas se primará la estricta protección de los sistemas y elementos naturales, por lo que únicamente se admitirá un reducido uso público por medios pedestres.

2. Engloba al cono volcánico de Montaña Centinela, así como a la parte superior del volcán de Casas de la Luz y a una parte de los llanos pumíticos que circundan el cono.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

Constituida por aquella superficie que permita la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Incluye secto-

res que no cuentan con valores geológicos ni paisajísticos relevantes, generalmente correspondientes con lugares antiguamente cultivados y cuya estructura agraria se encuentra abandonada y recolonizada significativamente por la vegetación del lugar, aunque también se han incluido algunas zonas donde se desarrollan usos agrícolas en la actualidad. En ella se permite la continuidad del uso agrícola que se haya venido desarrollando de manera legal, si bien su objetivo prioritario, a los efectos de las presentes Normas de Conservación, será el de acoger acciones de restauración natural.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Sección primera

Clasificación del suelo

Artículo 12.- Objetivos de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Suelo Rústico.

1. El Título II del Texto Refundido, en el artículo 49, establece los tres tipos de suelo en los que se puede clasificar el territorio: Urbano, Urbanizable y Rústico.

2. En atención a este artículo, a fin de dar cumplimiento al artículo 22.2 de dicho Texto Refundido, por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase y categoría de suelo más adecuada para los fines de protección del Monumento Natural de Montaña Centinela, y considerando que el artículo 22.7 del Texto Refundido establece que en los Monumentos Naturales no podrá establecerse otra clase de suelo que la de rústico, la totalidad del suelo del Monumento Natural de Montaña Centinela queda clasificado como Suelo Rústico.

3. El suelo rústico del Monumento Natural es aquel que por sus condiciones naturales o culturales, sus características ambientales o paisajísticas, o por su potencialidad productiva, debe ser mantenido al margen de los procesos de urbanización.

4. Este suelo cumple múltiples funciones, tales como mantener los procesos ecológicos esenciales,

configurar un paisaje de calidad y servir de soporte para los recursos naturales y las actividades agrícolas.

Sección segunda

Categorización del Suelo Rústico

Artículo 14.- Objetivo de la categorización de Suelo Rústico.

1. Complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

2. A los efectos de la diferente regulación de uso, el Suelo Rústico del ámbito territorial del Monumento Natural de Montaña Centinela se divide en las siguientes categorías de suelo:

a) Suelo rústico de protección ambiental:

- Suelo Rústico de Protección Natural.

- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

b) Suelo rústico de protección de valores económicos:

- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido por aquellas zonas de alto valor geológico y ecológico que incluye sectores de elevada calidad y alta fragilidad. Con carácter general, se trata de terrenos que se encuentran muy naturalizados, e incluye la totalidad de la Zona de Uso Restringido. El destino previsto es la protección integral de sus valores geológicos, paisajísticos y ecológicos, así como la investigación científica y un uso educativo y recreativo de baja intensidad, y siempre compatible con la conservación.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

El Suelo Rústico de Protección Paisajística está constituido por aquellas zonas de alta calidad paisajística, con cierto valor natural, en el que existen elementos heredados de la actividad humana en el pasado. También incluye algunos enclaves, de reducida extensión, en los que se desarrollan actividades agrícolas en la actualidad. Incluye la totalidad de la Zona de Uso Moderado. El destino previsto es la protección de su valor paisajístico, para lo cual se prevé incluso la ordenación del aprovechamiento y el potencial agrícola. También se prevé el desarrollo de ac-

tividades de investigación, educativas y recreativas compatibles con la conservación.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras es aquel cuyo destino es establecer una zona de protección con la que garantizar la funcionalidad de infraestructura viaria limítrofe, que une el Porís de Abona con la Villa de Arico.

a) Se incluyen en él los terrenos afectados por las Zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección del actual trazado de dicha infraestructura viaria, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Carreteras en el que se establecen las distancias de protección para estas zonas.

b) Se superpone al Suelo Rústico de Protección Paisajística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 18.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el Espacio Natural Protegido o cualquiera de sus elementos característicos y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del Monumento Natural de Montaña Centinela, y sobre los cuales las Normas de Conservación establecen que no es admisible su desarrollo dentro de su ámbito. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo. Además se considerará prohibido aquel uso al que, siendo autorizable, le haya sido denegada la autorización por la Administración Gestora.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohi-

bidos o autorizables, así como las actuaciones que se promuevan por la Administración Gestora en cumplimiento de las propias Normas de Conservación. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establezcan para cada uno en las presentes Normas de Conservación, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas. Los usos autorizables recogidos en estas Normas están sujetos a previa autorización otorgada por la Administración Gestora. Las solicitudes de autorización se presentarán por escrito acompañadas de la documentación oportuna. Las autorizaciones podrán contener, como condición resolutoria, un plazo determinado para iniciar su ejecución o ejercicio, a contar desde la notificación del título autorizable al interesado.

5. Los usos que se desarrollen en Suelo Rústico y que no estén previstos como autorizables en las presentes Normas, pero sometidos a la autorización de otras administraciones distintas a la encargada de la gestión y administración del Monumento Natural, requerirán del informe preceptivo de la Administración Gestora, previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Por su parte, la autorización de la Administración Gestora exime del previo informe a que hace referencia el artículo 63 del Texto Refundido.

6. En el caso de que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, permitida por el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice una mayor protección de los valores naturales del Monumento Natural.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes de la Administración Gestora será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 19.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas de Conservación, se consideran construcciones, usos y actividades fuera de ordenación a todas aquellas construcciones, usos y actividades que, estando parcial o totalmente construidas o en desarrollo, respectivamente, no se adecuen en su localización, disposición, aspectos formales y dimensionales o por cualquier otro motivo a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo en que se ubiquen. Se exceptúan de esta consideración las construcciones, usos y actividades ilegales, es decir aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Con carácter general, en aquellas instalaciones, construcciones y edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, las obras de reparación, conservación o consolidación están sometidas a lo previsto en el artº. 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Con carácter específico, se permitirá el mantenimiento y rehabilitación de las protecciones climáticas, sin que pueda en ningún caso aumentarse la superficie afectada por invernaderos. En todo caso:

a) La rehabilitación nunca podrá implicar un aumento en la superficie de terreno cubierta de invernaderos u otras protecciones climáticas para los cultivos.

b) La altura de los invernaderos rehabilitados nunca podrá sobrepasar la de los invernaderos previamente existentes.

c) La rehabilitación se aprovechará, en la medida de lo posible, para mejorar la integración paisajística de los invernaderos u otras protecciones climáticas para los cultivos, mediante la utilización preferente de materiales y colores acordes con el entorno.

4. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y nunca podrán dar lugar al incremento del valor de las expropiaciones.

5. Todas las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados en su día, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensifica-

ción del uso, con la excepción mencionada en el punto 3 de este mismo artículo.

Artículo 20.- Régimen jurídico aplicable al Suelo de Protección de Infraestructuras.

1. En el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se podrán llevar a cabo las operaciones de conservación y de mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, siempre que no contradiga el régimen de usos establecido en las presentes Normas de Conservación.

Artículo 21.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de Protección Ambiental.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Sección primera

Usos y actividades

Artículo 22.- Usos prohibidos.

1. Cualquier actividad o proyecto que resulte contrario a la finalidad del Monumento Natural o a los objetivos de las presentes Normas de Conservación.

2. Las actuaciones que, estando sujetas a autorización o informe de la Administración Gestora, se realicen sin contar con una u otro, o en contra de sus determinaciones.

3. Todo uso o actividad que pudiera suponer una iniciación o aceleración de procesos erosivos.

4. La roturación de nuevas tierras de cultivo.

5. La instalación de invernaderos u otros tipos de protecciones climáticas para los cultivos.

6. En ningún caso se permitirá el almacenamiento al aire libre de productos fitosanitarios o fertilizantes, ni de sus envases.

7. La ganadería de suelta, es decir, aquella en que el ganado no esté permanentemente vigilado por uno o más pastores.

8. La construcción y apertura de carreteras y pistas de tierra.

9. Los depósitos de agua.

10. Los vallados, cercados y cerramientos de fincas.

11. La implantación de antenas, así como de cualquier artefacto u objeto que sobresalga más de 2,5 m sobre la rasante del terreno.

12. Las construcciones y edificaciones de cualquier tipo.

13. Las extracciones de áridos, así como las canteras de cualquier tipo.

14. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial.

15. La introducción de taxones no nativos del Monumento Natural, salvo cuando se trate de plantas objeto de cultivo agrícola, o especies propias de aprovechamiento ganadero.

16. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas silvestres o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:

a) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

c) Cuando se trate de la cosecha de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.

d) Cuando se haga a consecuencia de aprovechamientos productivos debidamente autorizados.

17. Los vertidos de cualquier tipo, el abandono de objetos y residuos incluyendo los elementos e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola en el caso de cese de la misma, así como su quema no autorizada.

18. La circulación de vehículos de motor y bicicletas fuera de pistas o carreteras, y específicamente por senderos o campo a través.

19. La acampada y el uso de terrenos para el establecimiento de caravanas o remolques.

20. El establecimiento de instalaciones móviles con finalidad comercial.

21. Encender fuego.

22. La práctica del parapente u otras modalidades de deportes aéreos.

23. La emisión de sonidos artificiales y/o amplificados.

24. La instalación de fuentes luminosas de todo tipo.

25. Aquellas actividades de uso público que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo.

26. La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto por parte de la Administración Gestora y por motivos de gestión, o para estudios científicos debidamente autorizados.

27. La realización de actuaciones que comporten degradación del patrimonio arqueológico o etnográfico.

28. Todos aquellos usos o actividades constitutivos de infracción en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido, así como los constitutivos de infracción conforme al artículo 38 de la Ley 4/1989.

Artículo 23.- Usos autorizables.

1. Aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

2. La realización de maniobras militares, y siempre que no se utilice fuego real, en cuyo caso estarán prohibidas.

3. La realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

4. Cualquier actividad que conlleve un uso intensivo del territorio, con características de concentración múltiple de personas, rentabilidad, peligrosidad o exclusividad, y que deberá garantizar que en su desarrollo no pone en peligro la conservación de los recursos naturales del Monumento Natural.

5. Las actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas realizadas por grupos organizados. Se entiende por grupo organizado, aquel que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física con ánimo de lucro.

Artículo 24.- Usos permitidos.

1. Todas aquellas actividades compatibles con la finalidad de protección del Espacio Natural Protegido.

2. El mantenimiento de las actividades agrícolas existentes en el Monumento Natural en el momento de aprobarse las presentes Normas de Conservación.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección primera

Zona de Uso Restringido

Artículo 25.- Disposiciones Comunes.

1. Usos prohibidos:

- a) Los cambios de uso del suelo.
- b) Las actividades ganaderas.
- c) El tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.
- d) Las actividades deportivas de competición organizada.

Artículo 26.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos prohibidos:

- a) Los tendidos de líneas de transporte y comunicaciones, de cualquier tipo.
- b) Las conducciones de agua.
- c) La instalación de señales de ningún tipo, salvo la señalización propia del Espacio Natural Protegido.
- d) Las construcciones y edificaciones de cualquier tipo.
- e) Los movimientos de tierras de cualquier tipo.

Sección segunda

Zona de Uso Moderado

Artículo 27.- Disposiciones Comunes.

1. Usos autorizables:

- a) La reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años.

b) Las actividades ganaderas pastoreadas, y siempre que no se afecte a especies vegetales o animales catalogadas en los diferentes listados de protección.

c) El tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

d) Las actividades deportivas de competición organizada.

Artículo 28.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos autorizables:

a) El mantenimiento de las pistas de tierra existentes, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo 28.2.a).

b) Las nuevas conducciones de agua, así como el mantenimiento de las existentes.

c) El tendido de cables bajo tierra.

d) La instalación de señales y rótulos indicadores, que en ningún caso podrán ser de tipo publicitario.

2. Usos prohibidos:

a) El pavimentado o la ampliación de las pistas existentes.

b) El tendido aéreo de cables de cualquier tipo.

c) Todas las de movimiento de tierra, salvo las de rehabilitación orográfica y las de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarias por motivos de conservación o para la continuidad de actividades agrícolas existentes.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección primera

Para los actos de ejecución

Artículo 29.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Monumento Natural de Montaña Centinela deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial res-

pectivo a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades consustanciales al ejercicio continuado del uso, si bien el inicio de estas actividades, en tanto supongan la alteración de las características reales del ámbito en que se desarrollen, sí se considerarán actos de ejecución.

Artículo 30.- Condiciones específicas para el mantenimiento de pistas de tierra existentes.

1. Deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. El mantenimiento será el mínimo necesario para mantener la funcionalidad de la vía, sin poder introducirse mejoras de ningún tipo, como transformación o modificación del trazado, ampliaciones en longitud o anchura, pavimentación o cualquier otra actuación que provoque consolidación o intensificación del uso.

Artículo 31.- Condiciones específicas para la señalización y los rótulos indicadores.

1. La señalización vinculada a la gestión del Monumento Natural tendrá que ajustarse a lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. La señalización de carácter general vinculada a la actividad agraria o a cualquier otro tipo de actividad económica deberá colocarse, preferentemente, adosada a fachadas u otros elementos verticales ya existentes, no pudiendo sobresalir de los mismos ni suponer una reducción del campo visual. En el caso en que esto no fuera posible, no podrán exceder una superficie de 1 m².

3. Salvo la señalización de carácter general ligada a la carretera que sirve de límite al Monumento Natural, ninguna señal podrá contener elementos luminosos ni reflectantes.

Artículo 32.- Condiciones específicas para los tendidos eléctricos y telefónicos.

1. Deberán estar debidamente justificados mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. Deberán ser subterráneos.

3. Tras su implantación, la superficie del terreno afectada tendrá que ser restaurada a su estado original.

Artículo 33.- Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua, así como para el mantenimiento y mejora de las existentes.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el oportuno proyecto técnico.

2. Deberán situarse en aquel lugar, de entre todos los posibles, en que provoquen un menor efecto negativo ambiental o paisajístico. Para ello, se incorporará el criterio de mínimo impacto visual en todos los proyectos técnicos para este tipo de infraestructuras.

3. Deberá garantizarse la máxima integración paisajística de las nuevas canalizaciones hidráulicas. Para ello se procederá a su enterramiento o forramiento con piedra de características análogas a las del terreno circundante. Este mismo criterio deberá aplicarse cuando se autoricen obras de mejora de las canalizaciones ya existentes.

Sección segunda

Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 34.- Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación fija o temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural.

1. Los promotores deberán entregar, con carácter previo a la autorización, una memoria explicativa de los objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que intervendrá en el estudio.

2. Los promotores deberán comprometerse a entregar informes parciales durante la ejecución del proyecto, aunque solamente cuando así se les haya solicitado por la Administración Gestora previamente al inicio de los trabajos.

3. Al concluir la investigación, los promotores deberán entregar un informe final del estudio a la Administración Gestora, que deberá contener al menos una memoria de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arqueológico manipulado o adquirido para la investigación, así como una referencia de los resultados obtenidos, al objeto de que la gestión del Espacio Natural Protegido pueda mejorarse gracias a los mismos.

Artículo 35.- Condiciones específicas para la realización de actividades de cinematografía, radio, televisión, vídeo, publicidad y similares, cuando tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

1. Que no se desarrollen en la Zona de Uso Restringido.

2. Que no precisen la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalaciones de carácter permanente.

3. Deberán adoptarse las pertinentes medidas de seguridad para el Monumento Natural, de manera que no puedan alterar sus recursos naturales.

4. No se podrá utilizar ningún tipo de uniformes, insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

Artículo 36.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivo abandonadas o en barbecho en rotación superior a tres años.

1. Estará prohibido el levantamiento o restauración de aquellos muros de piedra que hayan perdido su funcionalidad para la contención de tierras de cultivo, o estén en su mayor parte derruidos.

2. Se podrán reparar puntualmente, mediante reposición de piedras sueltas, aquellos muros de contención que, estando en su mayor parte en buen estado, mantengan su funcionalidad para la contención de tierras de cultivo.

3. No estará permitida la construcción de nuevos muros de piedra o de contención de tierras.

4. No estarán permitidas las transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de las fincas.

5. No se podrán volver a cultivar aquellas parcelas que hayan sido recolonizadas por la vegetación original del terreno en superficie superior al 50% de la misma.

6. Que la especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores del Monumento Natural o de la isla.

Artículo 37.- Condiciones específicas para el tránsito de caballerías o animales de montura de cualquier tipo.

1. El tránsito de las caballerías deberá circunscribirse a las pistas de tierra existentes.

2. Deberá garantizarse que dicho tránsito no supone un deterioro de las pistas de tierra, ni exista riesgo de desencadenar procesos erosivos.

3. Deberá garantizarse que dicho tránsito no causa molestias de ningún tipo ni conflictos de uso a otros usuarios o propietarios del Monumento Natural.

4. Deberá garantizarse que el tránsito de estos animales no supone ningún riesgo de expansión o traslocación de especies de la flora no nativa.

TÍTULO IV

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 38.- Coordinación de actuaciones.

En todo caso, la Administración Gestora velará por coordinar tanto las actuaciones que realizándose en el exterior del Espacio Natural Protegido puedan tener incidencia en el área protegida, como de aquellas que se desarrollen en el interior del Monumento Natural e incidan en el exterior, con el propósito de optimizar todas estas actividades en beneficio del Monumento Natural y de la isla, y siempre que se garantice la conservación de los recursos naturales del mismo.

Artículo 39.- Criterios para el seguimiento ecológico.

1. El seguimiento se desarrollará preferentemente en aquellas zonas donde se encuentre ubicada la finalidad de protección del Monumento Natural, representada por el cono volcánico de Montaña Centinela, y por lo tanto en la Zona de Uso Restringido.

2. El sistema de seguimiento deberá incluir parámetros del medio físico, tales como la influencia de la climatología -y especialmente de sus valores extremos- en la evolución morfo genética del cono volcánico, la medición de la erosión -tanto natural como antrópica- y el establecimiento de umbrales a partir de los cuales se desencadenen procesos erosivos, o la potencialidad de determinadas actividades antrópicas -caso del tránsito de cazadores o del pisoteo generado por los visitantes- para producir cambios en la evolución morfológica del cono.

3. En el sistema de seguimiento se dará preferencia a aquellas especies con mayor potencial para erigirse en indicadoras del estado de conservación de los ecosistemas del Espacio Natural, debiéndose contemplar al menos las especies catalogadas en alguna categoría de amenaza.

Artículo 40.- Restauración paisajística.

Se procurará acometer una restauración paisajística del área cercana a Casas de la Luz, incluyendo la eliminación de los vertidos allí existentes, así como la adecuación de la caseta de distribución hidráulica y de las conducciones presentes en ese lugar.

Artículo 41.- Ordenación de la actividad agraria.

1. Se procurará ordenar las actividades existentes junto a los invernaderos presentes en el Espacio Natural Protegido, eliminando de estas zonas los residuos plásticos, así como los diferentes objetos y desechos de la actividad agrícola abandonados junto a los invernaderos.

2. Se procurará mimetizar las conducciones hidráulicas más impactantes existentes en el Espacio Natural Protegido.

Artículo 42.- Rehabilitación orográfica.

En aquellos lugares de las Zonas de Uso Restringido y de Uso Moderado, donde se hayan producido movimientos de tierras, se procurará acometer su rehabilitación orográfica, allí donde sea posible.

Artículo 43.- Ordenación del uso público.

En el caso de que la afluencia al cono volcánico de Montaña Centinela aumente, se procurará habilitar un sendero de subida al cono, con el fin de evitar la aparición de múltiples trochas y cicatrices de paso en las laderas piroclásticas.

TÍTULO V

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1

VIGENCIA

Artículo 44.- Vigencia de las Normas de Conservación.

La vigencia de las presentes Normas será indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 45.- Revisión y Modificación de las Normas de Conservación.

1. La revisión o modificación de las Normas de Conservación se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, deberá iniciarse de forma obligatoria, como máximo a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas dentro de su estrategia de gestión constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o re-

visión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del mencionado Texto Refundido.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias Normas.

1056 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 6 de julio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial Centro de Desarrollo Profesional y Agrícola Hoya de Mondalón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 11 de mayo de 2005, relativo al Plan de Actuación Territorial Centro de Desarrollo Profesional y Agrícola Hoya de Mondalón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Plan de Actuación Territorial Centro de Desarrollo Profesional y Agrícola Hoya de Mondalón, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 43.2.b) y 26.1.d) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Proyecto de Actuación Territorial (P.A.T.) del Centro de Desarrollo Profesional y Agrícola Hoya de Mondalón, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con el siguiente contenido:

1. La actuación objeto del presente Proyecto ha sido declarada de interés general por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 2004, se ha reconocido la necesidad de su implantación en suelo rústico y ha sido tramitada con sujeción al procedimiento legalmente establecido.

El Proyecto modificado cumple con las condiciones de altura máxima legalmente establecida y de mejor adaptación paisajística y al entorno.

2. Documentalmente, debe aportarse un Texto Refundido, en el que se corrija la sección de cubiertas de la planta superior, conforme a lo indicado en el anterior apartado 4.4.2, del informe del Servicio de Ordenación Territorial de 22 de abril de 2005, y se incluya la documentación complementaria aportada durante el procedimiento, actualizando, de acuerdo con la misma, los datos de la Memoria y presupuesto iniciales.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 25.4.f), será preciso, para la eficacia de la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación Territorial, la prestación de garantía ante el Tesoro de la Comunidad Autónoma por importe del diez por ciento del coste total de las obras a realizar en el plazo máximo de un mes desde la expresa notificación de este Acuerdo.

4. La licencia urbanística habrá de ser solicitada dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del Proyecto de Actuación Territorial, con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, tal como establece el artº. 170.1 del Texto Refundido, pudiendo solicitar el interesado, ante la Consejería, una prórroga por igual plazo (artº. 170.2 TR) pero, en cualquier caso, y conforme establece el artº. 26.3.a) del Texto Refundido, la eficacia del Proyecto de Actuación Territorial caducará por el transcurso de un año desde su entrada en vigor sin haberse solicitado dicha licencia urbanística.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 197.1.b).3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre (RGESPC), procede determinar como Sistema de Ejecución de Concerto conforme a lo determinado en el artículo 107 y siguientes del referido Texto Refundido.

Segundo.- Supeditar la publicación del presente Acuerdo a la previa aportación, por triplicado, del Texto Refundido citado en el apartado 2 del dispositivo precedente, así como a la prestación de la garantía referida en el apartado 3 del dispositivo anterior.

Tercero.- Una vez aportada la documentación y garantía exigida, previo informe del Servicio de Ordenación Territorial sobre el cumplimiento de lo requerido, procédase a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias incorporando como anexo la normativa urbanística aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo se notificará a los promotores, administraciones consultadas e informantes, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo.

Quinto.- De conformidad con el artículo 197.1.a) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el presente Acuerdo será debidamente notificado al Registro de la Propiedad correspondiente para la anotación o inscripción que proceda.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

1057 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 6 de julio de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 11 de mayo de 2005, relativo al cumplimiento del dispositivo 2º Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2004, Adaptación Básica al TRLOTIC, término municipal de Teror (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 11 de mayo de 2005, relativo al cumplimiento del dispositivo 2º Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2004, Adaptación Básica al TRLOTC, término municipal de Teror (Gran Canaria), cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.- El Director General de Urbanismo, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Cumplimiento dispositivo 2º Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de noviembre de 2004, Adaptación Básica al TRLOTC, término municipal de Teror, Gran Canaria.

Primero.- Declarar la cumplimentación por el Ayuntamiento de Teror de los condicionantes establecidos en el dispositivo segundo del Acuerdo de este órgano adoptado en sesión de fecha 3 de noviembre de 2004 (expediente nº 147/02), aprobado definitivamente el suelo clasificado y categorizado como suelo rústico de asentamiento agrícola y el Sector de Suelo Urbanizable no Ordenado Industrial denominado "Vuelta de La Palma" (SUSNO-I), incluidos en el instrumento de adaptación básica de las Normas Subsidiarias de Teror (Gran Canaria) al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Teror y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de Las Palmas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

2520 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 5 de julio de 2005, por el que se somete a información pública la petición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de cesión de uso a su favor, del inmueble de 1.044 m², sito en los bloques A y D de la Barriada Juan XXIII, de la calle Tomás de Armas Quintero, s/n, de esta capital, para destinarlo a Escuela Infantil.*

Por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 28 de junio de 2005, se dispuso someter a información pública la petición del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la ce-

sión de uso a su favor, del inmueble de 1.044 m², sito en los bloques A y D de la Barriada Juan XXIII, de la calle Tomás de Armas Quintero, s/n, de esta capital, para destinarlo a Escuela Infantil, al objeto de satisfacer la demanda ciudadana y la necesidad social de este tipo de recursos, que redundan en beneficio de los habitantes de la zona, en cumplimiento de lo establecido en el artº. 156 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que a la vista de la misma y en el plazo de quince días a contar a partir de la presente publicación, se presenten las posibles objeciones a dicha cesión, comunicándose que la documentación al respecto obra en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía y Hacienda, sitas en la sexta planta del Edificio de Servicios Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, esquina Avenida Tres de Mayo, de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

2521 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 6 de julio de 2005, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un inmueble en el término municipal de Puerto de la Cruz, para sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Puerto de la Cruz, dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Consejería de Presidencia y Justicia, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

De acuerdo con la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de fecha 4 de julio de 2005, por la que se dispone la publicación de las razones que justifican el empleo del sistema de adjudicación directa en la tramitación del expediente de contratación patrimonial para el arrendamiento de un inmueble en el término municipal de Puerto de la Cruz, para ubicar la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, dependiente de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, Consejería de Presidencia y Justicia, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que el motivo determinante de la contratación directa radica en la singularidad de la necesidad a satisfacer y la extrema urgencia, prescindiéndose del concurso público conforme dispone el artículo 30.3 y 4 de la

Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica de conformidad con lo que dispone el punto cuarto del mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2005.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GesPlan, S.A.)

2522 *ANUNCIO de 6 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de un servicio consistente en la provisión de una red de soporte de telecomunicaciones mediante satélite con acceso a internet de alta velocidad en la isla de La Palma.*

1. PRESUPUESTO: 463.670 euros, I.G.I.C. incluido.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: un mes desde la adjudicación.

3. PROPUESTA ECONÓMICA: de acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. GARANTÍA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación.

5. DOCUMENTACIÓN: las empresas interesadas pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail juridic@gesplan.org, hasta las 12,00 horas del día 29 de julio de 2005.

6. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: hasta las 12,00 horas del día 29 de julio de 2005, en las oficinas de GesPlan, S.A., sitas en la calle Luis Doreste Silva, 6, Las Palmas de Gran Canaria.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES: tendrá lugar en las oficinas de GesPlan, S.A., sitas en la calle Luis Doreste Silva, 6, Las Palmas de Gran Canaria, a las 12,00 horas del día 1 de agosto de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.- El Consejero Delegado, Rafael Castellano Brito.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas

2523 ANUNCIO de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contra incendios y aire acondicionado de las oficinas de esta Cámara, ubicadas en calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el presente concurso tiene por objeto regular el contrato para el suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contra incendios y aire acondicionado de las oficinas propiedad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el Proyecto de Instalaciones y el Proyecto de Prescripciones Técnicas.

Este concurso se compone de dos lotes:

Grupo A: Instalación Eléctrica de Baja Tensión, Alumbrado y Sistema Contra incendios.

Grupo B: Instalación Aire Acondicionado.

b) Lugar de ejecución: edificio con elementos de oficinas, calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras se ha fijado en 2 meses desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Grupo A: ciento cuarenta y cinco mil (145.000,00) euros.

Grupo B: sesenta y dos mil (62.000,00) euros.

I.G.I.C. incluido.

5. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 391045.

e) Telefax: (928) 362350.

f) Internet: webmaster@camaralp.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en días laborables.

b) Documentación a presentar: se encuentra relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

Teléfono: (928) 391045.

Telefax: (928) 362350.

Internet: webmaster@camaralp.es.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: durante un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al fin del plazo de presentación de ofertas.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se reserva la potestad de solicitar ampliación de los datos o aclaración de las ofertas presentadas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos del presente anuncio correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2005.- El Secretario General, Luis Padrón López.

2524 ANUNCIO de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del equipamiento del local destinado a oficinas de esta Cámara, ubicadas en calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el presente concurso tiene por objeto regular el contrato para el equipamiento de mobiliario y tabiquería con mamparas de las oficinas propiedad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el Proyecto de Instalaciones y el Proyecto de Prescripciones Técnicas.

Este concurso se compone de un único lote:

- Mobiliario y tabiquería con mamparas.

b) Lugar de ejecución: edificio con elementos de oficinas, calle Francisco Gourié, 107, Edificio Du-

nas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras se ha fijado en 2 meses desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Ciento veinte mil quinientos (120.500,00) euros, I.G.I.C. incluido.

5. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 391045.

e) Telefax: (928) 362350.

f) Internet: webmaster@camaralp.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en días laborables.

b) Documentación a presentar: se encuentra relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

Teléfono: (928) 391045.

Telefax: (928) 362350.

Internet: webmaster@camaralp.es.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: durante un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al fin del plazo de presentación de ofertas.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se reserva la potestad de solicitar ampliación de los datos o aclaración de las ofertas presentadas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos del presente anuncio correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2005.- El Secretario General, Luis Padrón López.

2525 ANUNCIO de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación del suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contraincendios y aire acondicionado destinado a vivero de empresas ubicado en la calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el presente concurso tiene por objeto regular el contrato para el suministro y la instalación de los sistemas de electricidad, alumbrado, sistema contraincendios y aire acondicionado de las oficinas propiedad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el Proyecto de Instalaciones y el Proyecto de Prescripciones Técnicas.

Este concurso se compone de dos lotes:

Grupo A: Instalación Eléctrica de Baja Tensión, Alumbrado y Sistema Contraincendios.

Grupo B: Instalación Aire Acondicionado.

b) Lugar de ejecución: edificio con elementos de oficinas, calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras se ha fijado en 2 meses desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Grupo A: cuarenta y cinco mil quinientos (45.500,00) euros.

Grupo B: treinta y seis mil quinientos (36.500,00) euros.

I.G.I.C. incluido.

5. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 391045.

e) Telefax: (928) 362350.

f) Internet: webmaster@camaralp.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en días laborables.

b) Documentación a presentar: se encuentra relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

Teléfono: (928) 391045.

Telefax: (928) 362350.

Internet: webmaster@camaralp.es.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: durante un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al fin del plazo de presentación de ofertas.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se reserva la potestad de solicitar ampliación de los datos o aclaración de las ofertas presentadas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos del presente anuncio correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2005.- El Secretario General, Luis Padrón López.

2526 ANUNCIO de 14 de julio de 2005, por el que se convoca concurso para la adjudicación del equipamiento del local destinado a vivero de empresas ubicado en calle Mayor de Triana, esquina Pilarillo Seco y Francisco Gourié, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el presente concurso tiene por objeto regular el contrato para el equipamiento de mobiliario y tabiquería con mamparas y el equipamiento informático del vivero de empresas propiedad de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con el Proyecto de Instalaciones y el Proyecto de Prescripciones Técnicas.

Este concurso se compone de dos lotes (demandas) independientes:

Grupo A: Mobiliario y tabiquería con mamparas.

Grupo B: Equipamiento Informático.

b) Lugar de ejecución: edificio con elementos de oficinas, calle Francisco Gourié, 107, Edificio Dunas Triana, planta 2ª, en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de las obras se ha fijado en 2 meses desde la firma del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

Grupo A: mobiliario y tabiquería con mamparas: noventa mil quinientos (90.500,00) euros.

Grupo B: equipamiento informático: veintiséis mil quinientos (26.500,00) euros.

I.G.I.C. incluido.

5. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Teléfono: (928) 391045.

e) Telefax: (928) 362350.

f) Internet: webmaster@camaralp.es.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de lunes a viernes de 8,30 a 14,00 en días laborables.

b) Documentación a presentar: se encuentra relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

Teléfono: (928) 391045.

Telefax: (928) 362350.

Internet: webmaster@camaralp.es.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: durante un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones económicas.

7. MESA DE CONTRATACIÓN.

a) Entidad: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 24, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al fin del plazo de presentación de ofertas.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación se reserva la potestad de solicitar ampliación de los datos o aclaración de las ofertas presentadas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos del presente anuncio correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2005.- El Secretario General, Luis Padrón López.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

2527 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador nº S-30/05.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

RESUELVO:

Notificar a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L., lo siguiente:

“De orden del Instructor, por el presente oficio se notifica que, como consecuencia de la denuncia formulada por D. Juan José Muñoz Suárez, antiguo Presidente de la Comunidad de Propietarios, el Director del Instituto Canario de la Vivienda, por atribuciones conferidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), artículo 95, apartado 1, letra b) y artículo 9, apartado 1, letra B), apartado c), del Decreto 2/2004, por el que se aprueban las normas provisionales del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), ha acordado la incoación de expediente sancionador bajo la nomenclatura antes referenciada a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L. y a los Facultativos D. José Bastarrica Martí y D. Alfredo Mora Bento, por los defectos constructivos en el edificio sito en la calle Corominas, bloque 4, Residencial Amdira, Barranco Grande, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, consistentes en: “la fachada se encuentra parcheada en las zonas que han sido reparadas, unos pintados y otros sin pintar; los parches de pintura, se deben en su mayoría a la imposibilidad de conseguir pintura de color idéntico al que en la actualidad tiene el edificio, que se ha ido oscureciendo con el paso del tiempo y exposición a la intemperie, pero en otros casos simplemente no se le ha aplicado ningún tipo de pintura; humedades en esquina de caja de escalera: se producen en la vertical de la misma esquina en una zona cuyo exterior es exento y visualmente se observa que se ha desprendido la pintura en algunas zonas; humedades en muros de azoteas y patios interiores: se observan fisuras sobre zabaletas y en la unión de antepechos de cubierta con el forjado, lo que en circunstancias de lluvia persistente puede ocasionar humedades en el interior de las viviendas situadas en la última planta; humedad por capilaridad en vestíbulo del edificio: es efectivamente humedad por capilaridad, pero no la que se considera defecto constructivo, ya que en la planta en cuestión no está en contacto directo con la cimentación ni con el terreno, existiendo debajo de ésta, dos plantas más; pérdida de firme en la rampa de garaje: se aprecia en la referida rampa y justamente donde se producen los giros de las cubiertas, tanto en la entrada como salida del garaje, una degradación de hormigón que produce un pequeño socavón de aproximadamente dos metros cuadrados.

POSIBLES CAUSAS.

Fachadas y patios interiores, al no haberse completado los trabajos de saneamiento tanto de las fachadas como de los patios interiores, se están reproduciendo los problemas de humedad en el interior del edificio. Una vez que se completen y concluyan éstos deberán desaparecer las humedades en el interior

de las viviendas causadas por las fisuras en fachadas. Humedad en caja de escalera.- La humedad en la caja de escalera, se observa exteriormente la pérdida del revestimiento de pintura exterior justamente en esa esquina. Firme de entrada a garaje.- Era previsible el uso y rozamiento intensivo que iba a ser sometida esta zona al acceso, por lo que su desgaste ha producido su prematuro deterioro al no ser tratado adecuadamente en su construcción”.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, tipificada en el artículo 153.C).6 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, calificada de muy grave, susceptible de sanción, al amparo del artículo 57 del Real Decreto 3.148/1978 (B.O.E. nº 14, de 16.1.79), con multa por importe de 1.502,53 a 6.010,12 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Se designa, respectivamente, Instructor y Secretaria del mismo a D. Fernando Díaz-Llanos Iglesias y Dña. María Concepción Rodríguez López, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

En particular, y a tenor de lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados disponen de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

En su momento y en relación con el artículo 19.1 del mismo Real Decreto, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para oponerse a la Propuesta de Resolución que formule el Instructor.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones en plazo y dado que en el acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E.

nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1998 (B.O.E. nº 189, de 9.8.93), el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses, contado desde la fecha de este acuerdo. Informándole igualmente que transcurrido el referido plazo sin que se emita resolución expresa, según lo previsto en el artículo 44.2 de la misma Ley procedimental, se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones, con los efectos prescritos en el artículo 92.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2528 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de incoación de expediente sancionador nº S-30/05.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Alfredo Mora Bento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero),

RESUELVO:

Notificar a D. Alfredo Mora Bento, lo siguiente:

“De orden del Instructor, por el presente oficio se notifica que, como consecuencia de la denuncia formulada por D. Juan José Muñoz Suárez, antiguo Presidente de la Comunidad de Propietarios, el Director del Instituto Canario de la Vivienda, por atribuciones conferidas por la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (B.O.C. nº 27, de 10.2.03), artículo 95, apartado 1, letra b) y artículo 9, apartado 1, letra B), apartado c), del Decreto 2/2004, por el que se aprueban las normas provisionales del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29 de enero), ha acordado la incoación de expediente sancionador bajo la nomenclatura antes referenciada a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L. y a los Facultativos D. José Bastarrica Martí y D. Alfredo Mora Bento, por los defectos constructivos en el edificio sito en la calle Corominas, bloque 4, Residencial Amdira, Barranco Grande, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, consistentes en: “la fachada se encuentra parcheada en las zonas que han sido reparadas, unos pintados y otros sin pintar; los parches de pintura, se deben en su mayoría a la imposibili-

dad de conseguir pintura de color idéntico al que en la actualidad tiene el edificio, que se ha ido oscureciendo con el paso del tiempo y exposición a la intemperie, pero en otros casos simplemente no se le ha aplicado ningún tipo de pintura; humedades en esquina de caja de escalera: se producen en la vertical de la misma esquina en una zona cuyo exterior es exenta y visualmente se observa que se ha desprendido la pintura en algunas zonas; humedades en muros de azoteas y patios interiores: se observan fisuras sobre zabaletas y en la unión de antepechos de cubierta con el forjado, lo que en circunstancias de lluvia persistente puede ocasionar humedades en el interior de las viviendas situadas en la última planta; humedad por capilaridad en vestíbulo del edificio: es efectivamente humedad por capilaridad, pero no la que se considera defecto constructivo, ya que en la planta en cuestión no está en contacto directo con la cimentación ni con el terreno, existiendo debajo de ésta, dos plantas más; pérdida de firme en la rampa de garaje: se aprecia en la referida rampa y justamente donde se producen los giros de las cubiertas, tanto en la entrada como salida del garaje, una degradación de hormigón que produce un pequeño socavón de aproximadamente dos metros cuadrados.

POSIBLES CAUSAS.

Fachadas y patios interiores, al no haberse completado los trabajos de saneamiento tanto de las fachadas como de los patios interiores, se están reproduciendo los problemas de humedad en el interior del edificio. Una vez que se completen y concluyan éstos deberán desaparecer las humedades en el interior de las viviendas causadas por las fisuras en fachadas. Humedad en caja de escalera.- La humedad en la caja de escalera, se observa exteriormente la pérdida del revestimiento de pintura exterior justamente en esa esquina. Firme de entrada a garaje.- Era previsible el uso y rozamiento intensivo que iba a ser sometida esta zona al acceso, por lo que su desgaste ha producido su prematuro deterioro al no ser tratado adecuadamente en su construcción”.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, tipificada en el artículo 153.C).6 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, calificada de muy grave, susceptible de sanción, al amparo del artículo 57 del Real Decreto 3.148/1978 (B.O.E. nº 14, de 16.1.79), con multa por importe de 1.502,53 a 6.010,12 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Se designa, respectivamente, Instructor y Secretaria del mismo a D. Fernando Díaz-Llanos Iglesias y Dña. María Concepción Rodríguez López, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

En particular, y a tenor de lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, los interesados disponen de un plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

En su momento y en relación con el artículo 19.1 del mismo Real Decreto, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para oponerse a la Propuesta de Resolución que formule el Instructor.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones en plazo y dado que en el acuerdo se contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días.

Conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1998 (B.O.E. nº 189, de 9.8.93), el plazo máximo para la Resolución y notificación de este procedimiento será de seis meses, contado desde la fecha de este acuerdo. Informándole igualmente que transcurrido el referido plazo sin que se emita resolución expresa, según lo previsto en el artículo 44.2 de la misma Ley procedimental, se producirá la caducidad del expediente, ordenándose el archivo de las actuaciones, con los efectos prescritos en el artículo 92.”

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2529 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-17/05, dirigida a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Resolución en el expediente sancionador S-17/05,

R E S U E L V O:

Notificar a la Promotora/Constructora Amador Díaz Ramos, S.L., la Resolución de fecha 22 de junio de 2005, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Declarar la caducidad del expediente sancionador S-65/04, al exceder del plazo de notificación del inicio del procedimiento sancionador, ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Iniciar nuevo procedimiento sancionador, conservando aquellos trámites cuyo contenido no se ve afectado por la presente declaración de caducidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Se le comunica igualmente que, a partir de ese momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1.398/1993, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su recibo, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2530 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director, sobre notificación de Resolución recaída en el expediente sancionador S-17/05, dirigida a D. Alfredo Mora Bento.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Alfredo Mora Bento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Resolución en el expediente sancionador S-17/05,

RESUELVO:

Notificar a D. Alfredo Mora Bento la Resolución de fecha 22 de junio de 2005, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Declarar la caducidad del expediente sancionador S-65/04, al exceder del plazo de notificación del inicio del procedimiento sancionador, ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Iniciar nuevo procedimiento sancionador, conservando aquellos trámites cuyo contenido no se ve afectado por la presente declaración de caducidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá imponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en relación con el artículo 29.2 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las Normas Provisionales de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Se le comunica igualmente que, a partir de ese momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1.398/1993, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente

al de su recibo, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2005.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2531 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-18/05, dirigida a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución en el expediente sancionador S-18/05,

RESUELVO:

Notificar a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, la Propuesta de Resolución de fecha 1 de julio, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a Dña. María Candelaria Fariña García y D. Salvador J. Armas Hernández, con multa de 3.001 euros, como autores de una infracción grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda 2º Q, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.”

Se le comunica igualmente que, a partir de ese momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1.398/1993, concediéndosele un

plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su recibo, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2532 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-19/05, dirigida a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución en el expediente sancionador S-19/05,

RESUELVO:

Notificar a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, la Propuesta de Resolución de fecha 1 de julio, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. Iván Luis González y Dña. Yurena Díaz de León, con multa de 3.001 euros, como autora de una infracción grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la vivienda de protección oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda letra A, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.”

Se le comunica igualmente que, a partir de ese momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1.398/1993, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente

al de su recibo, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

2533 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de julio de 2005, del Director, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador S-20/05, dirigida a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, por no destinar la vivienda de protección oficial a domicilio habitual y permanente.*

Ignorando el domicilio a efectos de notificación de D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la Propuesta de Resolución en el expediente sancionador S-20/05,

RESUELVO:

Notificar a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, la Propuesta de Resolución de fecha 1 de julio, cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Sancionar a D. Juan Leopoldo Expósito Lemus y Dña. Nuria Domínguez Sanfiel, con multa de 3.001 euros, como autores de una infracción grave al régimen legal de viviendas de protección oficial, tipificada en el artículo 87 de la Ley 2/2003, por desvirtuar el domicilio habitual y permanente en la Vivienda de Protección Oficial, sita en el Edificio Casablanca, calle El Rosario, 44, vivienda letra B, La Perdoma, en el término municipal de La Orotava.”

Se le comunica igualmente que, a partir de ese momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en estas dependencias administrativas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo

3.1 del Real Decreto 1.398/1993, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su recibo, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2005.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

2534 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase primera, del Ayuntamiento de Arona, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.*

Mediante oficio de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Arona, de fecha 6 de junio de 2005 (registro de salida nº 32.342, de 13 de junio), que tuvo entrada en esta Dirección General el día 23 de junio de 2005 (Registro Gral. nº 527.729; DGFP/8.273), se comunica que por Decreto nº 79, del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, de fecha 27 de mayo de 2005, se nombra Interventor Accidental del Ayuntamiento a D. Juan Pedro García García, funcionario del Ayuntamiento, con efectos de 31 de mayo de 2005, y, al mismo tiempo, solicita de esta Dirección General informe sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional que esté interesado en la provisión del citado puesto por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

El indicado puesto de trabajo está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, y se halla actualmente vacante.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de

servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones Locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones-, y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión del indicado puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación nacional implicará el cese de D. Juan Pedro García García como Interventor Accidental, y quedará revocado cuando el puesto sea ocupado por titular definitivo en virtud de concurso.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

2535 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, del Ayuntamiento de La Oliva, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.*

Mediante oficio de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Oliva, de fecha 9 de junio de 2005 (Registro de Salida nº 4.469, de 10 de junio), que tuvo entrada en esta Dirección General el día 22 de junio de 2005 (Registro General nº 55.119; DGFP/8.103), se solicita de esta Dirección General informe sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional que esté interesado en la provisión del puesto de trabajo de Secretaría, clase segunda, de la Corporación, por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios.

El indicado puesto de trabajo está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con

habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y se halla actualmente vacante.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones Locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones-, y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión del indicado puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

2536 *Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 29 de junio de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.*

Mediante Decreto nº 324, del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de fecha 1 de junio de 2005, se nombra Interventor

Accidental de la Corporación a D. Juan José Évora Hernández, funcionario del Ayuntamiento, con efectos de la fecha citada.

El indicado puesto de trabajo está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, y se halla actualmente vacante.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones Locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31 -acumulación de funciones-, y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión del indicado puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación nacional implicará el cese de D. Juan José Évora Hernández como Interventor Accidental, y quedará revocado cuando el puesto sea ocupado por titular definitivo en virtud de concurso.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2537 *Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio de 8 de julio de 2005, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones establecidas en la Orden de 10 de febrero de 2005, destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias.*

En cumplimiento de lo establecido en la base 6 de la citada Orden de convocatoria, y de conformidad con el artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procede a la publicación de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Agroalimentaria de 8 de julio de 2005, que pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias, convocadas por Orden de 10 de febrero de 2005.

“Resolución nº 153, de 8 de julio de 2005, de concesión de subvenciones establecidas en la Orden de 10 de febrero de 2005, destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias.

Vistas las solicitudes presentadas al objeto de acogerse a la Orden de 10 de febrero de 2005, subvenciones destinadas a apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- Que la dotación presupuestaria prevista en la Orden de convocatoria, destina créditos por importe global de ciento veintiocho mil setecientos treinta y seis (128.736,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F 480.00 L.A. 13,4001.02 “Asociaciones Profesionales Agrarias”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que corresponde a esta Dirección General de Política Agroalimentaria la competencia pa-

ra resolver la convocatoria a tenor de lo establecido en la base 6.3 de la Orden de 10 de febrero de 2005, en virtud de la delegación conferida en la misma.

Segundo.- Que los peticionarios relacionados en el anexo I cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Tercero.- Que los peticionarios relacionados en el anexo II no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Cuarto.- Que la dotación presupuestaria mencionada se ha distribuido conforme a lo establecido en la base 3.2 de la citada Orden de 10 de febrero de 2005.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el informe-propuesta del Servicio de Coordinación y Desarrollo Agroalimentario,

RESUELVO:

Primero.- Conceder subvenciones a los peticionarios relacionados en el anexo I, por las cantidades señaladas en el mismo, y por un importe total de ciento veintiocho mil setecientos treinta y seis (128.736,00) euros, para el presente ejercicio presupuestario, al amparo de la Orden de 10 de febrero de 2005, con la finalidad de apoyar a las Asociaciones y Organizaciones Profesionales Agrarias de Canarias, y según lo establecido en el apartado 2 de la base 3, con el siguiente criterio de reparto:

El importe total destinado para estas subvenciones se ha distribuido entre las entidades solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, de acuerdo con el siguiente reparto:

a) Un 20%, en función del número de socios directos de cada entidad solicitante. A estos efectos, se ha aplicado la fórmula siguiente: el 20% de la dotación presupuestaria, dividido entre el número de socios de las entidades solicitantes = Y (cantidad resultante) multiplicada por el número de socios de cada entidad.

b) Un 20%, en función del ámbito de actuación, insular o autonómico, de cada entidad, repartido en la siguiente proporción: la cantidad asignada a las entidades de ámbito autonómico, ha sido el triple de la asignada a las de ámbito insular.

c) Un 60%, en función del estado de gastos de cada Asociación u Organización, durante el ejercicio de 2004. De esta cantidad se ha repartido un 60% con base en los gastos de actividades educativas, divulgativas y de representación; y un 40% con base en los gastos corrientes de funcionamiento y gestión. Para realizar este reparto se ha tenido en cuenta un límite máximo de 180.000 euros para los gastos de actividades educativas, divulgativas y de representación, y de 120.000 euros para los gastos corrientes de funcionamiento y gestión, sobre los gastos efectuados por cada entidad en cada uno de los conceptos mencionados, en dicho año.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el anexo II, por el motivo que en dicho anexo se señala.

Tercero.- El plazo para realizar la actividad objeto de subvención, es el comprendido entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005.

Cuarto.- El importe de la subvención será abonado, de una sola vez, tras la aportación de los medios de justificación señalados en la base 9.

Quinto.- El beneficiario viene obligado a justificar la efectiva realización de la actividad y su coste real, en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución y el día 15 de diciembre de 2005, ambos inclusive. Dicha justificación deberá realizarse sobre los gastos efectuados entre el 1 de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, aportando para ello los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino y la finalidad de la subvención concedida, y que justifiquen, al menos, el doble de la cantidad total otorgada como subvención.

En el supuesto de que se aporten facturas como justificante de la subvención concedida, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto

1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en el que se especifique para cada factura: su número, fecha, proveedor e importe descontado el I.G.I.C.; acompañadas de justificante de pago suficiente de los abonos realizados.

En el caso de cantidades abonadas al contado, que no superen los 600 euros por factura, se presentará como justificación del abono efectivo de la misma, además de ésta, una certificación de la empresa que expidió la factura, acreditativa del cobro de la misma.

En el supuesto de que los gastos realizados no fueran suficientes para justificar la subvención concedida, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio de esta Dirección General, con el objeto y finalidad de la convocatoria, de acuerdo con el punto 3 de la base 8 de la misma.

Sexto.- La efectividad de la presente Resolución de concesión de subvención está condicionada a su aceptación expresa por la entidad beneficiaria, en el plazo de 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Séptimo.- Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos o de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los

períodos establecidos, darán lugar a la modificación de esta Resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida.

Octavo.- Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad, o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

- Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma actividad o conducta, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

- Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

- Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

- A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 2005; en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en el Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General; y, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Segunda.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2005.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

ANEXO I

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓNES A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANARIAS EN EL AÑO 2005											
Nº EXPTE.	ENTIDAD	N.I.F.	Nº SOCIOS DIRECTOS	ÁMBITO ACTUACIÓN	GASTOS AÑO 2004		SUBVENCIÓN				
					ACTIVID. Y REPRESENTACIÓN	CTES. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN	POR SOCIOS	POR ÁMBITO	POR ACTIVID. Y REPRESENTACIÓN	POR CTES. FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN	TOTAL
38/05/01	COAG - CANARIAS	G38204723	4.923	AUTONÓM.	180.000,00	120.000,00	11.770,22	3.862,08	14.291,49	4.520,55	34.444,34
38/05/02	ACETO	G38020137	35	AUTONÓM.	43.229,17	120.000,00	83,68	3.862,08	3.432,27	4.520,56	11.898,59
38/05/03	UCA	F38064382	27	AUTONÓM.	44.000,00	76.500,00	64,55	3.862,08	3.493,48	2.881,85	10.301,96
38/05/05	ASAGA	G38023362	3.298	AUTONÓM.	21.754,87	62.329,30	7.885,07	3.862,08	1.727,28	2.348,02	15.822,45
38/05/06	ASOCAN	G38017828	65	AUTONÓM.	168.000,00	117.500,00	155,40	3.862,08	13.338,73	4.426,38	21.782,59
35/05/07	ASOC. DE VITICULTORES Y BODEGUEROS DE G.C.	G35426709	298	INSULAR	20.079,89	87.227,68	712,48	1.287,36	1.594,28	3.285,98	6.880,10
38/05/08	ASVTEN	G38638649	489	INSULAR	18.000,00	102.123,15	1.169,13	1.287,36	1.429,15	3.847,11	7.732,75
38/05/09	ASOC. MERCADO DEL AGRICULTOR DE SAN MIGUEL DE ABONA	G38581120	103	INSULAR	19.854,46	26.457,78	246,26	1.287,36	1.576,39	996,70	4.106,71
38/05/11	ASPA	G38240693	1.353	INSULAR	61.430,28	54.984,46	3.234,84	1.287,36	4.877,39	2.071,33	11.470,92
38/05/12	ADS DE GANADO CAPRINO, OVINO Y BOVINO DE LA ISLA DE LA PALMA	G38280269	178	INSULAR	7.361,76	53.041,83	425,57	1.287,36	584,50	1.998,16	4.295,59
TOTALES					583.710,43	820.164,20	25.747,20	25.747,20	46.344,96	30.896,64	128.736,00

ANEXO II

SOLICITUDES DESESTIMADAS PARA ACOGERSE A LA ORDEN DE 10 DE FEBRERO DE 2005, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2005 SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANARIAS.

Nº EXPTE.	SOLICITANTE	N.I.F.	MOTIVO
38/05/04	AIVITA	G38320297	No haber realizado en el año 2004 actividades educativas, divulgativas y de representación por importe superior a 6.000,00 euros (Base 2.2-4º)
38/05/10	SDAD. COOP. DEL CAMPO FRONTERA	F38023545	No cumplir el requisito de la Base 2.2-5º al ser una Sociedad Cooperativa
38/05/13	UPA - CANARIAS	G38648911	Fuera de plazo (Base 4.1.)
38/05/14	PROMOFLOR FUERSUR	G35746783	No haber realizado en el año 2004 actividades educativas, divulgativas y de representación por importe superior a 6.000,00 euros (Base 2.2-4º)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2538 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 4 de julio de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Charco del Conde (La Gomera), aprobado mediante Resolución de 28 de junio de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Charco del Conde mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 28 de junio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y en el Ayuntamiento de Valle de Gran Rey, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias: http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html.

[rias.org/cmoyot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmoyot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

2539 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Marcos Hernández China interesado en el expediente nº 584/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Marcos Hernández China en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia 584/03-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Marcos Hernández China la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1808, de fecha 27 de mayo de 2005, recaída en el expediente con referencia 584/03-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por este Centro Directivo para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Marcos Hernández China, por la ejecución de obras en Suelo Rústico, dentro del Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), sin las preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia municipal de obras) tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC), obras consistentes en la construcción de una edificación de tres plantas con una superficie aproximada construida de 190 m², en el lugar conocido por “El Retamal”, en el término municipal de Valle Gran Rey.

Vistos los informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “El Retamal”, en suelo clasificado como rústico, dentro del Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), en el término municipal de Valle Gran Rey, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de tres plantas con una superficie aproximada construida de 190 m², promovidas por D. Marcos Hernández China, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 26 de agosto de 1998, por Resoluciones números 724 y 728, respectivamente, del entonces Director General de Disciplina Ur-

banística y Medioambiental, se acordó la suspensión de las obras tendentes a edificar la construcción objeto del presente expediente, notificadas ambas el 8 de septiembre del mismo.

Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2001 ha sido constatado, por acta de inspección del Servicio Técnico de este Centro Directivo, que el expediente ha desobedecido la orden de suspensión de las obras continuando con la ejecución de las mismas.

Cuarto.- Con fecha 5 de abril de 2001 se incoa expediente sancionador por incumplimiento de la orden de suspensión, por Resolución nº 683, acordando su caducidad el 24 de abril de 2003, por Resolución nº 657, sin perjuicio de cuantas otras medidas pudieran adoptarse de conformidad con la legislación urbanística vigente.

Quinto.- Con fecha 11 de enero de 2005 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra existente objeto del presente expediente en ciento veintinueve mil euros con setecientos sesenta y nueve céntimos de euro (129.769 euros).

Sexto.- El 18 de febrero de 2005 se dictó la Resolución nº 494 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, notificada el 3 de marzo de 2005, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Marcos Hernández China, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC, sancionada en el artículo 213 del mismo Texto Legal con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Séptimo.- El día 16 de marzo de 2005, y dentro del plazo de alegaciones contra la reseñada incoación, el interesado presentó escrito ante esta Agencia, en el cual expuso sucintamente los siguientes argumentos:

- Que la zona se calificará con el nuevo Plan de Uso y Gestión, en aprobación inicial, como asentamiento rural, siendo así legalizable, y sin necesidad de obtener calificación territorial.

- Que la vivienda está totalmente terminada desde finales de 2000.

- Que la norma de aplicación no puede ser el TRLoTENC, porque el hecho se consuma antes de la entrada en vigor del citado texto normativo.

- Que la infracción está prescrita por haber transcurrido los plazos.

- Que el responsable Dña. Carmen Martrica Rensink, pues la vivienda no ha sido nunca de la propiedad del que suscribe.

- Que el procedimiento sancionador debe ajustarse a los principios de garantía, de lo contrario sería nulo.

- Que el presunto responsable tiene el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputan.

Octavo.- En relación con las citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló:

- Con el planeamiento actual la vivienda se ubica en Espacio Natural Protegido, siendo el uso no conforme con la obra ejecutada, toda vez que si en un futuro próximo y cierto se legalizara la vivienda, la demolición material de la obra no se ejecutaría, sin olvidar que actualmente con un Plan en fase de aprobación inicial no se puede entender la legalización de forma inminente, pues son conocidas todas las modificaciones que sufren los planeamientos a lo largo de su tramitación hasta su aprobación definitiva; así como que la infracción ya ha sido cometida, pues toda obra debe ser ejecutada con posterioridad a la obtención de los títulos habilitantes.

- Consta en el expediente, informe de nuestra Oficina Técnica que la obra a 11 de enero de 2005 se encuentra exteriormente sin terminar. A mayor abundamiento cabe citar que estamos ante una infracción muy grave [artº. 202.4.a) del TRLoTENC] que prescribe la sanción a los cuatro años de la total terminación de la obra [artículos 205.1 y 201.1, segundo párrafo del TRLoTENC], pudiéndose adoptar, por la Administración, las medidas de resta-

blecimiento del orden jurídico perturbado [artº. 180.2.b).1 del TRLoTENC] sin límite temporal.

- La aplicación del TRLoTENC está perfectamente justificada al iniciarse el presente procedimiento administrativo cuando estaba en vigor el citado texto normativo.

- Por lo ya dicho se deduce que la infracción no ha prescrito, pues no han transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras, para que pudiera prescribir la imposición de una multa, toda vez que la demolición siempre podrá ser ordenada.

- Consta en el expediente (en distinta documentación, como en las denuncias e informes técnicos) que el promotor de las obras es D. Marcos Hernández China, toda vez que ha sido este señor el que ha actuado como tal, pues incluso interpuso el 29 de septiembre de 1998 recurso de reposición, contra la orden de suspensión, en donde reseñaba que había solicitado autorización para ejecutar las obras.

- El procedimiento sancionador se ha desarrollado respetando escrupulosamente la normativa de aplicación, respetando igualmente, en todo momento, las garantías y derechos del administrado.

- El interesado ha sido en todo momento notificado de las resoluciones que sobre él han recaído como responsable de una presunta infracción urbanística, toda vez que está a su disposición el presente expediente y toda su documentación en las oficinas de esta Agencia.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (194.653,50 euros) a D. Marcos Hernández China, como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC y sancionada en el 213 del mismo cuerpo legal, consistente en la construcción de una edificación de tres plantas con una superficie aproximada construida de 190 m² en el lugar conocido como "El Retamal", en el término municipal de Valle Gran Rey.

Noveno.- Con fecha 20 de abril de 2005 el interesado presenta escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución en el que sucintamente expone que:

- Que la resolución tendrá que ser dictada en el plazo de diez días desde la recepción de la Propuesta de Resolución, notificándose acto seguido al inculpado, debiendo ser la resolución motivada y congruente. Sin tener en cuenta que el promotor y propietario no es el expedientado, sino su hija.

- Que se afirma en la Propuesta de Resolución que la obra a 11 de enero de 2005 se encuentra sin terminar, hecho no cierto, ya que la obra que linda y no está terminada no es de su hija sino de Dña. Francisca Cabrera Chinaea, estando la obra de su hija terminada desde el año 2000.

- Que la zona donde se ubica la vivienda será un asentamiento rural, favoreciendo su legalización en un plazo no superior a tres meses (como contempla el avance del Plan de Uso y Gestión del Parque Rural de Valle Gran Rey), encontrándose dentro de un núcleo de población consolidado, sin existir ánimo de lucro.

- Que los actos son nulos pues carecen de procedimiento legal.

- Que se ha enfocado por parte de la Agencia el tema como una persecución, sin justificarse la sanción.

- Que no existe separación entre la fase instructora y la sancionadora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLoTENC, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Las actuaciones en Suelo Rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del citado TRLoTENC.

III

En cuanto a las alegaciones del interesado cabe señalar que:

- La Resolución ha cumplido todos los plazos establecidos en la normativa de aplicación, así como que ha sido perfectamente motivada y es congruente con todas las cuestiones planteadas por el interesado. Toda vez que consta en el expediente informe realizado por nuestra Oficina Técnica de 11 de enero de 2005 donde se reseña que la obra de 190 m² está sin terminar, figurando como promotor D. Marcos Hernández Chinaea. Reseñado lo anterior se documenta que el promotor de la obra expedientada es el administrado denunciado, responsable de la ejecución de la construcción de unos 190 m² de superficie aproximada, que corresponde precisamente a la vivienda ubicada más al sur de las dos anexas, y que el administrado ha señalado que pertenece a su hija, toda vez que, y por lo ya señalado, ha quedado claro que el promotor de las obras es D. Marcos Hernández Chinaea.

- Ya fue señalado en la Propuesta de Resolución que consta en el expediente (en distinta documentación, como en las denuncias e informes técnicos) que el promotor de las obras es D. Marcos Hernández Chinaea, toda vez que ha sido este señor el que ha actuado como tal, pues incluso interpuso el 29 de septiembre de 1998 recurso de reposición, contra la orden de suspensión, en donde reseñaba que había solicitado autorización para ejecutar las obras. Toda vez que en el informe de nuestra Oficina Técnica de 11 de enero de 2005 se refleja que la obra no está terminada, apreciándose claramente en la fachada lateral medianera. Recordando que este expediente se ha iniciado por existir una obra sin los títulos habilitantes y consistente en la edificación de tres plantas con una superficie aproximada construida de 190 m².

- Consta en el expediente informe técnico en donde se corrobora que la zona donde se ubica la cons-

trucción es un suelo rústico, dentro de los límites del Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), ejecutándose sin los títulos habilitantes. Hay que recordar que la ejecución de cualquier obra debe realizarse previa obtención de los títulos administrativos necesarios, toda vez que en el caso improbable de que se legalizase la edificación en un futuro cierto y veraz, esto es, en este caso en tres meses, la ejecución material de la demolición no se llevaría a cabo, no siendo ello óbice para ordenar el restablecimiento del orden jurídico perturbado, pues como ya ha sido reseñado estamos ante una obra ilegal con el planeamiento actual. Si bien, la infracción ya ha sido cometida, la multa siempre será impuesta. Sin estimar la ausencia de ánimo de lucro, pues estamos ante una obra ejecutada en suelo rústico, con el consiguiente beneficio obtenido.

- El procedimiento administrativo ha sido desarrollado respetando la normativa de aplicación y garantizando todos los derechos del administrado.

- No se va a valorar aquí la alegación respecto a que si la Agencia ha llevado el expediente como una persecución, pues estamos ante una infracción urbanística muy grave, al ejecutarse una obra, sin los títulos administrativos necesarios, que justifica claramente la imposición de una sanción, toda vez que se entiende la sanción desproporcionada, la sanción se fija en la cuantía mínima del tipo.

- En el procedimiento administrativo se ha cumplido escrupulosamente con el procedimiento establecido en la ley, no habiendo infringido el artículo 134.2 de la Ley 30/1992, toda vez que sí ha existido la debida separación entre el órgano instructor y sancionador, pues es la Jefe de Servicio la encargada de comunicar al interesado la resolución de la incoación que es firmada por el Director Ejecutivo de la Agencia, sin significar ello que no exista separación entre la fase instructora y sancionadora, ya que a pesar de la dependencia jerárquica, la misma no afecta a la garantía procedimental de la separación entre las citadas fases, puesto que se han encomendado a órganos distintos.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística,

tipificada en el artículo 202.4.a) del citado TRLoTENC, calificada de muy grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 213 del mismo Texto Legal con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido, que concurren en los hechos objeto del presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras.

V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en Suelo Rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de ciento veintinueve mil euros con setecientos sesenta y nueve céntimos de euro (129.769,00 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a D. Marcos Hernández China, en calidad de promotor de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoLENC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC, y sancionada en el artº. 213 del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a los interesados para que en el plazo de un mes, presenten en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del citado TRLoTENC.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2005.-
El Director Ejecutivo, p.s., el Director General de Ordenación del Territorio (Acuerdo del Consejo de 16.6.05), Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

*Administración Local***Cabildo Insular
de Gran Canaria**

2540 *ANUNCIO de 6 de julio de 2005, relativo a notificación del Decreto de 18 de mayo de 2005, sobre resolución de los recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.*

Intentada la notificación personal a los interesados y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación del Decreto de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 18 de mayo de 2005, de resolución de los recursos de reposición interpuestos en los procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres por los titulares que a continuación se indican.

- Expediente sancionador: 101291-O-02. Recurrente: D. José del Rosario Batista García. Fecha interposición del recurso: 6 de octubre de 2003.

- Expediente sancionador: 101635-O-02. Recurrente: Trans Milagrosa, S.L. Fecha interposición del recurso: 27 de octubre de 2003.

- Expediente sancionador: 102357-O-02. Recurrente: Castero, S.L. Fecha interposición del recurso: 14 de noviembre de 2003.

- Expediente sancionador: 102651-O-01. Recurrente: D. Juan Castellano García. Fecha interposición del recurso: 3 de diciembre de 2003.

Por medio del presente anuncio se comunica a los indicados titulares que por la Presidencia de esta Corporación, mediante Decreto de fecha 18 de mayo de 2005, se han resuelto los recursos de reposición referenciados, declarando la caducidad del procedimiento sancionador y disponiendo el sobreseimiento y archivo de las actuaciones.

Contra el citado Decreto, que es firme en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

2541 ANUNCIO de 6 de julio de 2005, relativo a notificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2005, sobre resolución del recurso de reposición interpuesto en el procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres nº GC-101400-O-04.

Intentada la notificación personal al interesado y no habiéndose podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, procede insertar anuncio relativo a notificación de la Resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres por la entidad Juga Canary Service, S.L., con fecha 23 de abril de 2005.

Rfa. procedimiento sancionador nº GC-101400-O-04.

Por medio del presente anuncio se le comunica que el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de junio de 2005, ha resuelto el recurso interpuesto en el expediente sancionador antes referenciado, con el siguiente tenor literal:

“Examinados el procedimiento y el recurso de reposición, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero.- El interesado ha interpuesto recurso de reposición, presentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, Sucursal nº 6, con fecha 23 de abril de 2005, contra la Resolución del Consejo de Turismo y Transportes de fecha 7 de marzo de 2005, recaída en el procedimiento sancionador antes referenciado, que resolvió sancionarle por infracción muy grave en materia de transporte terrestre.

Segundo.- El recurrente fundamenta su pretensión manifestando, en síntesis, su disconformidad con la desestimación de sus alegaciones del Pliego de Descargos relativas a la caducidad y al defecto de forma que observa en la denuncia, dada su ambigüedad. Que en sus anteriores alegaciones no entró en el fondo del asunto por considerar que la caducidad del procedimiento alegada era por sí suficiente para la anulación del expediente. Que la cuantía de la sanción es excesiva y desproporcionada. Que en la incoación del procedimiento no se han

considerado algunas circunstancias concurrentes que hubiesen podido desvirtuar el hecho denunciado. Que el procedimiento se ha fundamentado en base a que las notificaciones hayan sido incorrectas. Que la resolución carece de la motivación suficiente, así como de la ponderación que debe presidir el ejercicio de potestad sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La materia objeto de recurso es competencia de este Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable.

Segundo.- Artículos 54.1.b) y 113 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Examinados los requisitos de admisibilidad del recurso, relativos a la legitimación, forma y plazo para su interposición, se aprecia su cumplimiento.

Cuarto.- Las cuestiones planteadas por el recurrente se examinan a continuación:

1ª) En primer lugar, procede analizar la caducidad del procedimiento que excepciona el recurrente.

Al efecto, cabe decir que al procedimiento sancionador objeto de recurso es de aplicación la nueva regulación que establece la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, que modificó parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT). En consecuencia, el régimen de la caducidad se regula en el artº. 146 de dicha Ley, y en dicho artículo expresamente se establece que “el plazo máximo en que debe noti-

ficarle la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento” (artº. 146.2.3º pfo.); y, de conformidad con el párrafo 4º del artº. 146.2 de la LOTT “la iniciación del procedimiento se produce de oficio con el acuerdo del órgano competente”.

Por lo cual, en virtud del artº. 145 de la LOTT y 132.2 de la LRJAP-PAC, el plazo que transcurre desde la fecha de la denuncia (4 de junio de 2004) hasta la notificación al interesado de la iniciación del procedimiento sancionador (1 de febrero de 2005), es de prescripción de la infracción, que resulta interrumpido en este último momento (notificación del acuerdo de incoación); entrando en juego el plazo de caducidad del procedimiento, cuyo cómputo comprende las fechas desde el acuerdo de incoación hasta la notificación de la resolución sancionadora [artículos 146 LOTT y 42.2 y 42.3.a) LRJAP-PAC].

2ª) Tras el examen del expediente, a la vista de las alegaciones del recurrente relativas al procedimiento sancionador, se observa que la tramitación del mismo se ha seguido según lo dispuesto en las normas de procedimiento aplicables. En virtud del principio de especialidad, resultan de aplicación los artículos 203 y siguientes del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (ROTT).

En particular, en cuanto a la práctica de las notificaciones que el recurrente refiere como defectuosas, del examen de las actuaciones no se desprende dicha apreciación.

3ª) Respecto de las pruebas que fundamentan la resolución, cabe decir que constan en el expediente y que, como interesado, en todo momento ha podido comparecer y examinar el mismo, así como obtener las copias de los documentos que interesara a su defensa.

En este sentido, la denuncia da fe de que en el momento en que el vehículo fue objeto de control se realizaba un transporte y de que el vehículo fue sometido a un control de peso, constandingo en dicha denuncia los datos precisos que la relacionan con

el tique que adjunta, sin que en su contenido se advierta ambigüedad ni defecto de forma que refiera el recurrente; el tique de pesaje, que igualmente da fe del peso del vehículo en dicho momento, por cuanto contiene el número de boletín al que se vincula, la matrícula de los vehículos sometidos a control, así como el número de identificación del Agente denunciante; y por encontrarse la báscula verificada a la fecha de la denuncia (4 de junio de 2004), según los Certificados de Ensayo y Verificación Periódica de la única báscula propiedad de esta Corporación adscrita al Servicio de Transportes (marca HAENNI, mod. WL 103/10t) en la que se efectuó el pesaje, de fecha 25 de abril de 2003 y validez de dos años, en los cuales se establece que su funcionamiento es correcto.

Las pruebas señaladas son suficientes para atribuirle la realización de un transporte con el exceso de peso que se determina en la resolución.

4ª) Por último, en cuanto a las consideraciones del recurrente relativas a la graduación de la sanción, cabe decir que se considera debidamente graduada, pues al efecto hay que precisar que el exceso de peso imputado es del 27,63% y que el peso máximo autorizado (PMA) del conjunto articulado es de 38.000 kg; por lo que a tenor del artº. 140.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, el exceso de peso superior al 15% en vehículos de más de 20 toneladas métricas de PMA es constitutivo de una infracción muy grave, sancionable con multa de 3.301 a 4.600 euros, artº. 143.1.h) de dicha Ley, habiéndose impuesto la sanción en la franja máxima prevista para tales infracciones, en razón al grave riesgo que comporta circular transportando tan elevado exceso de peso en un vehículo de gran tonelaje; siendo, por otra parte, la cuantía impuesta la que se establece en el baremo sancionador de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, de 23 de octubre de 2003, aplicable a las infracciones en materia de transporte por carretera cometidas a partir del 29 de octubre de 2003.

Por todo lo cual, la resolución impugnada se estima conforme a derecho y, en consecuencia, procede confirmarla.

En su virtud, el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con la atribución conferida por el artº. 127.1.I), en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artº. 73.A) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. de 24.2.92), en su redacción modificada en Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2000,

ACUERDA:

Desestimar la pretensión formulada en el recurso de reposición interpuesto por la entidad Jurga Canary Service, S.L., presentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, Sucursal nº 6, con fecha 23 de abril de 2005, contra la resolución del procedimiento sancionador nº GC-101400-O-04, confirmando y manteniendo la resolución del Consejero de Turismo y Transportes, que impone una sanción de 4.081 euros.”

Contra esta Resolución, que es firme en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2005.- El Vicesecretario General, Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 9, de 15.3.04), Sergio Ramírez Rivero.

Otras Administraciones

**Juzgado de Primera Instancia nº 4
de Santa Cruz de Tenerife**

2542 EDICTO de 8 de junio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001226/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001226/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Rosa María Betancor Pérez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Francisco Javier Hernández Ramos, Andrés Javier Suárez Higuera y Antonio Domingo Hernández.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Dña. Rosa María Betancort Pérez, representada por el Procurador de los Tribunales Dña. Isabel Lage Martínez, contra los demandados D. Francisco Javier Hernández Ramos, D. Andrés Javier Suárez Higuera y D. Antonio Domingo Hernández Calero, de las circunstancias personales que constan en autos:

1.- Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de junio de 2001 de la vivienda sita en calle Zurbarán, 21, 4º A, de Santa Cruz de Tenerife, condenando al demandado D. Francisco Javier Hernández Ramos a que deje libre la finca descrita y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo verificare dentro de dicho plazo.

2.- Condeno a los demandados D. Francisco Javier Hernández Ramos, D. Andrés Javier Suárez Higuera y D. Antonio Domingo Hernández Calero a que abonen a la actora de forma solidaria la cantidad de cuatro mil cincuenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos -4.056,84 euros-, más los intereses legales de la mencionada cantidad.

3.- Condeno igualmente a los tres demandados citados al pago solidario de las rentas vencidas y demás gastos que por contrato les corresponda abonar y se devenguen desde esta fecha y hasta el efectivo desalojo de la vivienda arrendada, cuya cuantía se acreditará en período de ejecución de sentencia.

4.- Las costas causadas en esta instancia se imponen a los expresados demandados solidariamente.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma

podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

No se admitirá el recurso a la parte demandada si no acredita por escrito y al prepararlo, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba abonar anticipadamente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1 de abril de 2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado D. Francisco Javier Hernández Ramos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.-
El Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

2543 *EDICTO de 1 de marzo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000033/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000033/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ana Esther de Paz Martín.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Hosalcons, S.L.

SOBRE: otras materias.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo texto literal del fallo es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. Ana Esther de Paz Martín contra la entidad Hosalcons,

S.L., debo declarar y declaro la resolución del contrato de compraventa suscrito entre las partes el 7 de octubre de 1999, condenando a la sociedad demandada a restituir a la actora la suma entregada de veintisiete mil cuarenta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (27.045,54 euros) y a indemnizarle con trece mil ochocientos sesenta (13.860,00) euros por lucro cesante, más intereses legales y costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los

pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2005.- El/la Secretario Judicial.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXIII

Martes, 19 de julio de 2005

Número 140
